

Organización Mundial de la
Propiedad Intelectual
34, chemin des Colombettes
P.O. Box 18
CH-1211 Ginebra 20
Suiza

Tel: +41 22 338 91 11
Fax: +41 22 733 54 28

Para los datos de contacto
de las oficinas de la OMPI
en el exterior, visite:
www.wipo.int/about-wipo/es/offices/

Publicación de la OMPI N° 1049S
ISBN 978-92-805-2921-0

Guía para la catalogación de conocimientos tradicionales



OMPI

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL

La presente guía ha sido publicada por la División de Conocimientos Tradicionales de la OMPI.

La obra estuvo a cargo de Begoña Venero Aguirre, quien contó con el apoyo y la opinión de Wend Wendland, Fei Jiao, Kiri Toki y Shakeel Bhatti. El texto fue editado por Toby Boyd.

Guía para la catalogación de conocimientos tradicionales

Todo usuario puede reproducir, distribuir, adaptar, traducir y presentar en público la presente publicación, también con fines comerciales, sin necesidad de autorización expresa, a condición de que el contenido esté acompañado por la mención de la OMPI como fuente y, si procede, de que se indique claramente que se ha modificado el contenido original.

Sugerencia de cita:

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (2017)
Guía para la catalogación de conocimientos tradicionales.
OMPI: Ginebra.

Las adaptaciones/traducciones/productos derivados no deben incluir ningún emblema ni logotipo oficial, salvo que hayan sido aprobados y validados por la OMPI. Para obtener autorización, pónganse en contacto con nosotros mediante el sitio web de la OMPI.

En relación con las obras derivadas, debe incluirse la siguiente advertencia: "La Secretaría de la OMPI no asume responsabilidad alguna por la modificación o traducción del contenido original."

En los casos en los que el contenido publicado por la OMPI, como imágenes, gráficos, marcas o logotipos, sea propiedad de terceros, será responsabilidad exclusiva del usuario de dicho contenido obtener de los titulares las autorizaciones necesarias.

Para consultar la presente licencia, remítanse a
<https://creativecommons.org/licenses/by/3.0/igo/>.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la OMPI, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

La presente publicación no refleja el punto de vista de los Estados miembros ni el de la Secretaría de la OMPI.

Cualquier mención de empresas o productos concretos no implica en ningún caso que la OMPI los apruebe o recomiende con respecto a otros de naturaleza similar que no se mencionen.

Fotografías: Luca Piccini Basile/Getty Images/iStockphoto

© OMPI, 2017

Guía basada en un borrador de consulta publicado en 2012.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
34, chemin des Colombettes, P.O. Box 18
CH-1211 Ginebra 20, Suiza

ISBN 978-92-805-2921-0



Atribución de licencia 3.0 IGO
(CC por 3.0 IGO)

Impreso en Suiza

Índice

Prólogo.....	5
Lista de figuras, hojas de ejercicios y cuadros	6
Lista de siglas	6
Introducción.....	7
1. Conceptos básicos.....	9
1.1. ¿En qué consiste la catalogación de los CC.TT.?	
1.2. ¿Por qué es importante la catalogación de los CC.TT.?	
1.3. ¿Cómo catalogar los CC.TT.?	
Ejemplos de posibles actividades de catalogación	
Dos situaciones posibles: recopilación <i>in situ</i> y trabajo basado en fuentes documentales	
1.4. ¿Qué leyes o reglamentos se deben tomar en consideración para la catalogación de los CC.TT.?	
El marco jurídico	
Derecho y prácticas consuetudinarios	
1.5. Propiedad intelectual y CC.TT	
2. Aspectos esenciales	12
2.1. Cuestiones de propiedad intelectual	
Derechos de propiedad intelectual generados durante el proceso de catalogación	
Derechos de propiedad intelectual que se podrían utilizar para proteger los CC.TT. catalogados o elementos relacionados después de la catalogación	
2.2. Los CC.TT. y el dominio público	
2.3. Catalogación por medio de una base de datos o un registro	
2.4. Participación y consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas y las comunidades locales	
2.5. Confidencialidad	
3. Primeros pasos – Por qué y cómo llevar a cabo un proyecto de catalogación	20
3.1. Comprender los intereses y preocupaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales	
3.2. Definir los objetivos del proyecto de catalogación	
Cuestiones que hay que tener en cuenta a la hora de definir los objetivos	
Ejemplos de objetivos de catalogación de CC.TT	
3.3. ¿Quién lidera el proyecto de catalogación? ¿Qué papel deben desempeñar los diferentes participantes?	
3.4. Tener en cuenta las necesidades de los posibles clientes o usuarios	
La catalogación con fines de apoyo a la labor de las oficinas de propiedad intelectual (protección preventiva)	
Un ejemplo de la India: la Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (TKDL)	
3.5. Plantilla para la evaluación de la propiedad intelectual	
3.6. Aplicación de las normas técnicas de catalogación existentes	
Anexos	28
Anexo 1:	
Ejemplo hipotético de proyecto de catalogación: recopilación de CC.TT. pertenecientes a comunidades nativas amazónicas	
Antes de la catalogación	
Durante la catalogación	
Después de la catalogación	
Anexo 2:	
Catalogación de las expresiones culturales tradicionales (ECT)	
Anexo 3:	
Especificación de los datos para los aspectos técnicos de las bases de datos y registros de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos/biológicos	
Anexo 4:	
Ejemplos de catalogación de CC.TT. mediante registros y bases de datos	
Anexo 5:	
Elementos fundamentales de un formato de catalogación	
Anexo 6:	
Listas de verificación	
Primera etapa: Antes de la catalogación de los conocimientos tradicionales	
Segunda etapa: Durante la catalogación de los conocimientos tradicionales	
Tercera etapa: Después de la catalogación de los conocimientos tradicionales	

Prólogo

Existe un creciente interés por catalogar el rico acervo de conocimientos tradicionales que han desarrollado los pueblos indígenas y las comunidades locales de todo el mundo.

Las razones para emprender iniciativas de catalogación y los objetivos que se pretenden alcanzar varían enormemente. En la mayoría de los casos, los beneficios que puede proporcionar la catalogación de los CC.TT. parecen claros. Pero también puede haber riesgos, y éstos no siempre son tan evidentes.

Muchos de los beneficios y riesgos guardan relación con la propiedad intelectual. Por ejemplo, catalogar los conocimientos tradicionales puede ayudar a los pueblos indígenas y las comunidades locales a impedir que otras personas hagan valer indebidamente derechos de propiedad intelectual sobre ellos. Sin embargo, un proyecto de catalogación mal concebido puede poner en peligro la protección de los CC.TT. secretos o incluso otorgar a terceros derechos de propiedad intelectual sobre los CC.TT. catalogados.

Por lo tanto, las ventajas y desventajas potenciales de cada proyecto de catalogación de CC.TT. requieren una consideración minuciosa caso por caso. Los poseedores de CC.TT. tienen que decidir si los beneficios del proyecto superan cualquier desventaja potencial; y si deciden en principio seguir adelante con el proyecto, este debe planificarse cuidadosamente para asegurar que se cumplan los objetivos, se materialicen los beneficios y se controlen o minimicen los riesgos.

La presente guía debe ayudar en ese proceso. En ella se proporciona información básica sobre la catalogación de los CC.TT. y, en particular, sobre las consecuencias en el ámbito de la propiedad intelectual, con orientaciones prácticas relativas a cuestiones fundamentales que es preciso examinar antes, durante y después de la catalogación de los CC.TT.

En la guía no se promueve la catalogación de los CC.TT. Se da a entender que la catalogación de los CC.TT., especialmente cuando ello pueda conducir a su difusión, sólo debería tener lugar en el contexto de una estrategia de propiedad intelectual. Y lo que es más importante, se deja claro que los CC.TT. secretos o confidenciales se deben manejar con cautela.

Al ofrecer una perspectiva general accesible y neutral, la guía debería ayudar a garantizar que todos los participantes en los proyectos de catalogación —sobre todo los pueblos indígenas y las comunidades locales— tomen decisiones con conocimiento de causa.



Francis Gurry
Director general de la OMPI

Lista de figuras, hojas de ejercicios y cuadros

Figura 1: CC.TT. disponibles al público, dominio público y estado de la técnica	14
Figura 2: Consentimiento fundamentado previo respecto de la catalogación de CC.TT.	17
Figura 3: Consentimiento fundamentado previo en las etapas de planificación y recopilación	17
Cuadro 1: Modelo para la evaluación de la propiedad intelectual	26
Hoja de ejercicios 1: Preguntas clave para iniciar el diálogo	21
Hoja de ejercicios 2: Preguntas clave sobre los objetivos del proyecto	22

Lista de siglas

ABS	Acceso y participación en los beneficios
CC.TT.	Conocimientos tradicionales
CIG	Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore
ECT	Expresiones culturales tradicionales
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
ONG	Organización u organizaciones no gubernamentales
UE	Unión Europea
UNDRIP	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Introducción

En la actualidad, casi todo el mundo considera la catalogación de los conocimientos tradicionales (CC.TT.) como una forma de garantizar los intereses sociales, culturales y económicos de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Dicho concepto ha aparecido a modo de herramienta que puede ayudar a impedir una mayor pérdida de CC.TT., mantener los CC.TT. a lo largo del tiempo, apoyar la distribución de beneficios entre los poseedores de CC.TT. y quienes los utilizan, y en última instancia proteger los CC.TT. de usos no deseados.

Sin embargo, la simple catalogación de los CC.TT. no es en sí misma una estrategia eficaz para protegerlos, y no garantiza necesariamente la protección jurídica de los CC.TT.

En efecto, la catalogación y sus posibles efectos en los derechos, culturas y medios de vida de los pueblos indígenas y comunidades locales han planteado preocupaciones. Se teme, entre otras cosas, que el hecho de catalogar los CC.TT. pueda significar que se divulguen ampliamente, que las comunidades pierdan el control sobre ellos, o que se comprometa el carácter secreto de algunos CC.TT.

En la presente guía, se pretende proporcionar orientaciones prácticas útiles sobre cómo llevar a cabo un proyecto de catalogación de conocimientos tradicionales y cómo abordar los aspectos críticos relacionados con la propiedad intelectual a medida que se generan durante el proceso de catalogación.

La guía tiene por objeto ayudar a conceptualizar y planificar un proceso de catalogación de CC.TT. y a entender los principales aspectos de propiedad intelectual a fin de contribuir a salvaguardar los intereses y proteger los derechos de los poseedores de CC.TT., especialmente los pueblos indígenas y las comunidades locales. La propiedad intelectual representa un aspecto importante que debe tenerse en cuenta en el proceso de catalogación, dado que se pueden perder o fortalecer importantes derechos de propiedad intelectual dependiendo del modo en que se realice la catalogación de los CC.TT.

La guía puede ser útil a la hora de revisar y organizar los CC.TT. que figuran en bases de datos, libros, estudios u otros soportes, o al recopilarlos directamente de los propios poseedores de CC.TT. *in situ* (sobre el terreno).

En la guía no se promueve la catalogación de los CC.TT. como tal, no se expone o sugiere un enfoque de catalogación en particular, ni se le da preferencia a alguno en particular. Tampoco se sugiere que los CC.TT. se hagan disponibles públicamente o ampliamente.

Si bien la guía pone de relieve los intereses de los pueblos indígenas y las comunidades locales en cuanto poseedores de los CC.TT., a menudo son otros interlocutores quienes dirigen los proyectos de catalogación. Esta guía también

debería resultar de utilidad para los funcionarios de oficinas de propiedad intelectual, los encargados de formular políticas y las instituciones culturales y de investigación que trabajan con comunidades *in situ* (por ejemplo, proyectos etnobotánicos o museos, bibliotecas y archivos).

La guía no ha sido concebida como un plan predefinido para todos los proyectos de catalogación de CC.TT. Al contrario, su contenido deberá adaptarse a cada proyecto. En este sentido, no pretende suplir el asesoramiento jurídico especializado, y los participantes en proyectos de catalogación deberán consultar a un abogado para determinar el derecho aplicable, la situación jurídica de los CC.TT. y las repercusiones en materia de propiedad intelectual.

Estructura de la Guía

La guía contiene tres secciones:

1. Conceptos básicos
2. Aspectos esenciales
3. Primeros pasos – Por qué y cómo llevar a cabo un proyecto de catalogación

En el anexo 1 se ha incluido un ejemplo hipotético para ilustrar algunos de los puntos principales.

La presente guía se centra en los CC.TT. en su sentido menos amplio, es decir, el contenido o el objeto de conocimientos técnicos y especializados relacionados con la diversidad biológica, la alimentación y la agricultura, la salud y el medio ambiente, entre otros ámbitos afines. Por su parte, las expresiones culturales tradicionales (ECT) o “expresiones del folclore” plantean una serie diferenciada de cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual. Sin embargo, en la práctica, los CC.TT. y las ECT suelen estar estrechamente relacionados y se catalogan conjuntamente. Gran parte de la información contenida en esta guía, en particular la relativa a los procesos, podría aplicarse también a las ECT, y en el anexo 2 se indican algunas consideraciones relativas a la catalogación de las ECT en particular.

En el anexo 3 se incluye la norma sobre datos denominada “especificación de los datos para los aspectos técnicos de las bases de datos y registros de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos/biológicos”. El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) recomendó esta norma para la catalogación de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos y biológicos en bases de datos y registros.

En el anexo 4 se ofrecen ejemplos de catalogación de CC.TT. mediante registros y bases de datos.

En el anexo 5 se presenta una lista de los elementos indispensables de un formato de catalogación.

A los fines de la presente guía, la catalogación de los CC.TT. se divide en tres etapas distintas:

- Antes de la catalogación
En esta etapa, se deberá efectuar una planificación cuidadosa, una evaluación de las opciones y el establecimiento de objetivos, así como llevar a cabo consultas con los pueblos indígenas y las comunidades locales y los correspondientes sectores interesados.
- Durante la catalogación
En esta etapa, los CC.TT. se recopilan y organizan de manera coherente, siguiendo las acciones y actividades planeadas.
- Después de la catalogación
En esta etapa, se realizan una serie de actividades de post-recopilación y organización relacionadas con la gestión de la base de datos, sistema de catalogación o registro que se haya creado. Esto incluye, entre otras cosas, la gestión del acceso y el uso de los CC.TT. catalogados.

En el anexo 6 se proporcionan listas de verificación para cada etapa.

En noviembre de 2012 se publicó un borrador de consulta de la guía. El Sr. Manuel Ruiz contribuyó significativamente a su elaboración. El presente documento es una versión actualizada y simplificada que tiene en cuenta las observaciones recibidas respecto al borrador de consulta.

1. Conceptos básicos

1.1 ¿En qué consiste la catalogación de los CC.TT.?

La catalogación de los CC.TT. es fundamentalmente un proceso en virtud del cual se identifican, recopilan, organizan, registran o graban de alguna manera CC.TT. con el propósito de mantenerlos, gestionarlos, utilizarlos, divulgarlos o protegerlos de modo dinámico, conforme a objetivos específicos. Una simple fotografía, un registro aislado de un conocimiento tradicional o una nota escrita, no constituyen catalogación en sí mismos, en el sentido que se da a este concepto en la presente guía. Es preciso que esos actos aislados (tomar una fotografía o escribir una nota descriptiva) formen parte de un proceso global y bien concebido para que puedan considerarse “catalogación”.

1.2 ¿Por qué es importante la catalogación de los CC.TT.?

La catalogación de los CC.TT. puede resultar un instrumento de utilidad como parte de una estrategia global para la protección de los CC.TT.¹ Sus objetivos pueden variar considerablemente dependiendo, entre otras cosas, del contexto específico, los intereses en juego y las necesidades y expectativas de los pueblos indígenas, las comunidades locales y los demás agentes involucrados en el proceso. En todo proceso de catalogación de los CC.TT. se deben tener en cuenta estas especificidades, así como estos distintos intereses, necesidades y expectativas.

Un proyecto de catalogación puede generar beneficios apreciables, como los siguientes:

- beneficios monetarios o en especie
- organización y sistematización (preservación) de los CC.TT. para las generaciones futuras
- colaboración y alianzas entre una amplia gama de interesados
- identificación y mayor reconocimiento social de los pueblos indígenas y las comunidades locales en relación con CC.TT. específicos
- creación de capacidad y usos educativos de las bases de datos o los registros
- protección preventiva de la propiedad intelectual, es decir, la capacidad de impedir la adquisición ilegítima de derechos de propiedad intelectual sobre los CC.TT.
- protección positiva de la propiedad intelectual para los CC.TT. y los productos asociados.

Al mismo tiempo, los esfuerzos encaminados a catalogar y sistematizar los CC.TT. también pueden acarrear consecuencias no deseadas y afectar a las comunidades y culturas, especialmente aquellas en las que predominan la tradición oral y formas más ancestrales de prácticas sociales y medios de vida.² Además, preocupa que, si la catalogación redundante en un mayor acceso del público en general a los CC.TT., sobre todo si estos últimos son accesibles en Internet, pueda favorecerse la apropiación indebida y el uso de los CC.TT. de formas que ni previeron ni deseaban sus poseedores. Los riesgos a ese respecto dependerán de circunstancias y contextos específicos, y deben evaluarse cuidadosamente antes de emprender un proyecto de catalogación.

Ciertamente, un proyecto de catalogación conceptualizado y planeado inadecuadamente puede generar riesgos innecesarios y producir resultados negativos, como los siguientes:

- ningún beneficio monetario ni en especie
- sistematización de los CC.TT. de maneras culturalmente ajenas a los pueblos indígenas y a las comunidades locales y privación de sus derechos
- un proceso informal que no tiene en cuenta el consentimiento fundamentado previo u otros principios pertinentes
- pueblos indígenas y comunidades locales que pierden control sobre sus CC.TT., especialmente sobre los CC.TT. no divulgados o secretos
- usos de los CC.TT. difíciles de supervisar y que pueden resultar en una utilización y apropiación indebidas de los mismos.

Es esencial destacar que la catalogación de los CC.TT. no garantiza por sí misma su protección jurídica.

Conceptualizar y planificar cuidadosamente un proyecto de catalogación puede reducir en gran medida los riesgos y asegurar resultados positivos.

1.3 ¿Cómo catalogar los CC.TT.?

La catalogación puede adoptar múltiples formas y emplear registros y ficheros escritos, grabaciones en vídeo, imágenes y grabaciones sonoras, consignarse en idiomas indígenas tradicionales u otros idiomas y servirse de tecnologías modernas o más tradicionales (archivos digitales frente a registros escritos).

1. Para más información sobre las estrategias de protección, véase: OMPI (2016) *Elaboración de una estrategia nacional sobre propiedad intelectual, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales*. (Reseña No. 3); disponible en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_3.pdf; y OMPI (2015) *Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales* (Publicación No. 933S de la OMPI), disponible en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/933/wipo_pub_933.pdf.

2. Sarah A. Laird (ed.) (2002) *Biodiversity and Traditional Knowledge: Equitable Partnerships in Practice*. (People and Plants Conservation Series). Londres: Sterling, VA: Earthscan Publications, 2002. ISBN 9781849776080.

Ejemplos de posibles actividades de catalogación

Los métodos y formatos de catalogación pueden variar enormemente. Algunos ejemplos podrían ser:

- poner por escrito los preparados medicinales de las comunidades shipibo (Perú), los maoríes (Nueva Zelandia), o los masáis (Kenya y Tanzania)
- tomar notas sobre las tradiciones de pastoreo de los tuaregs del Sahel (África)
- digitalizar manuscritos antiguos como textos médicos ayurvédicos (India)
- tomar fotografías de las actividades de gestión agroforestal y ordenación de tierras de los campas (Brasil) o de las prácticas medicinales de los shuar (Ecuador)
- grabar en vídeo prácticas y técnicas agrícolas de los aimara (Bolivia), los nahua (México) o los pastunes (Afganistán).

Dos situaciones posibles: recopilación in situ y trabajo basado en fuentes documentales

Los CC.TT. se presentan de forma muy diversa en todo el mundo.³ Cabe la posibilidad de que algunos elementos de los CC.TT. solo puedan revelarse o divulgarse a una parte de una comunidad tradicional; por ejemplo, puede que únicamente se permita revelar conocimientos tradicionales a los ancianos o a los miembros de la comunidad que han sido iniciados. Por el contrario, otros elementos de los CC.TT. pueden estar al alcance de muchos, incluso fuera de las comunidades y del control de estas, por ejemplo en libros o en Internet.

Existen dos situaciones posibles respecto del acto mismo de catalogar:

- **Recopilación in situ**
 - Los datos y los CC.TT. se obtienen directamente, *in situ*, por medio de entrevistas, comunicaciones, observaciones, toma de imágenes, grabaciones, etc., de las propias comunidades.
 - Esto implicará establecer contacto con el jefe de la comunidad o tribu, el anciano, el chamán, un agricultor, el consejo comunitario o cualquier persona o entidad representativa oficial con derecho a participar y transmitir datos e información en forma de CC.TT.
 - La recopilación *in situ* implica trabajo de campo e interacción prolongada con los miembros de la comunidad.
- **Trabajo basado en fuentes documentales**
 - Esto implica examinar documentos, archivos audiovisuales, grabaciones, libros, bases de datos, tesis de investigación, trabajos etnobotánicos, archivos de expedientes,

publicaciones especializadas, memorias, datos de registro de muestras, etc., y buscar CC.TT. específicos así como referencias sobre estos.

- La presente guía abarca ambas situaciones y contiene recomendaciones específicas a cada una de ellas.

1.4 ¿Qué leyes o reglamentos se deben tomar en consideración para la catalogación de los CC.TT.?

El marco jurídico

A la hora de planificar cualquier proyecto de catalogación, es esencial analizar qué derechos reconoce oficialmente el Estado con respecto a los CC.TT. Todos los países no reconocen (al menos expresamente) la propiedad colectiva u otros derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre los CC.TT.

Algunos países han elaborado leyes y reglamentos *sui generis* con el fin de proteger jurídicamente los CC.TT., que determinan las condiciones y requisitos bajo los cuales se pueden obtener y utilizar los CC.TT.⁴ Dado que la catalogación de CC.TT. supone su obtención y utilización, toda labor de catalogación deberá ajustarse a lo dispuesto en las leyes y reglamentos en vigor.

Incluso en los casos en que estén reconocidos los derechos sobre los CC.TT., es posible que las comunidades o sus miembros deseen asegurarse de que conservan la propiedad cuando dan permiso a terceros para recopilar CC.TT. o acceder a ellos por medio de una base de datos o un registro.

Si los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre sus conocimientos tradicionales no están claramente reconocidos o establecidos en la legislación nacional, habrá que examinar muy bien cuáles son las posibles ventajas y desventajas de la catalogación. Ello requerirá un análisis de las opciones legales disponibles para evitar la apropiación de los CC.TT. por parte de terceros.

Por ejemplo, puede que las comunidades necesiten examinar cómo podrían ejercer control sobre una base de datos y la información contenida en ella una vez catalogados los CC.TT., lo cual remite a la cuestión acerca de quién es el propietario de la base de datos según la ley y quién dispone de derechos sobre su contenido. El contenido de la base de datos se puede proteger mediante leyes de derechos de autor o legislación especial sobre bases de datos, como la protección *sui generis* que existe en la Unión Europea.⁵

3. Para más información, véase el documento preparado por la Secretaría de la OMPI para la decimoséptima sesión del CIG, de 6 a 10 de diciembre de 2010, "Lista y breve descripción técnica de las diversas formas que pueden presentar los conocimientos tradicionales" (WIPO/GRTKF/IC/17/INF/9); disponible en: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/wipo_grtkf_ic_17/wipo_grtkf_ic_17_inf_9.pdf.

4. Por ejemplo, la Ley N.º 13.123 del Brasil de 2015 reconoce el derecho de los pueblos indígenas, las comunidades tradicionales y los agricultores tradicionales a participar en la toma de decisiones relativas a la conservación y el uso sostenible de sus CC.TT. En Costa Rica, el artículo 66 de la Ley de Biodiversidad N.º 7788, que regula el acceso y participación en los beneficios (ABS), reconoce el derecho de los pueblos indígenas y las comunidades locales a presentar objeciones culturales respecto del acceso y utilización de sus CC.TT. en el contexto de proyectos de bioprospección. Este tipo de reconocimiento se repite en otras leyes y reglamentos. Se proporciona información adicional relativa a las leyes y reglamentos sobre la protección de los CC.TT. en: www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws

5. En virtud de la Directiva europea sobre protección jurídica de las bases de datos (Directiva Europea 96/9/CE del 11 de marzo de 1996).

Derecho y prácticas consuetudinarios

En el contexto de un proyecto de catalogación, también es necesario prestar la debida atención al derecho y las prácticas consuetudinarios, que pueden determinar si los conocimientos tradicionales pueden obtenerse y compartirse y de qué manera, cómo deben presentarse, en qué forma, por quién, y así sucesivamente.⁶

Como regla general, las instituciones de investigación, las ONG o terceros que decidan llevar a cabo la catalogación necesitan asegurarse de que se respeten plenamente el derecho y las prácticas consuetudinarios en todas las etapas del proyecto de catalogación de los CC.TT. Se deben realizar esfuerzos para garantizar el cumplimiento de esos requisitos, expresados por medio de directrices escritas, códigos de conducta, protocolos comunitarios, acuerdos formales (escritos u orales) o incluso mediante simples instrucciones dadas por los custodios de los CC.TT., las comunidades o sus representantes.

Si bien es preciso tener en cuenta el derecho y las prácticas consuetudinarios antes de la catalogación, es posible que también se tengan que tener en cuenta durante el proceso de catalogación. En efecto, al iniciarse las actividades de catalogación, estas podrían poner de manifiesto conflictos con el derecho y las prácticas consuetudinarios que no se habían previsto en la fecha en que se concertó el acuerdo de catalogación.

Por ejemplo, los encargados de la catalogación sobre el terreno a menudo necesitan respetar una serie de prácticas sociales no escritas e imprevisibles, pero que son necesarias para tener acceso a los CC.TT.

1.5 Propiedad intelectual y CC.TT.

La relación entre la propiedad intelectual y los CC.TT. en términos generales es un tema muy amplio que va más allá del alcance de la presente guía.⁷

Ahora bien, los participantes en un proyecto de catalogación de CC.TT. deben ser conscientes de las consecuencias de los mecanismos de propiedad intelectual en relación con los CC.TT. para así evaluar mejor la viabilidad y conveniencia de los procesos de catalogación y su vínculo, si lo hubiera, con la protección de los CC.TT.

En definitiva, la protección de los CC.TT. en el sentido de la propiedad intelectual hace referencia a su protección contra toda forma de uso indebido o no autorizado por terceros. El objetivo de la protección, en síntesis, es velar porque los CC.TT. no se utilicen sin autorización ni indebidamente. Son dos las modalidades de protección de la propiedad intelectual que pueden encontrarse: la protección positiva y la protección preventiva.

- La protección positiva otorga derechos de propiedad intelectual a los poseedores de CC.TT. y les atribuye la facultad de utilizarlos en beneficio propio (por ejemplo, promover sus conocimientos tradicionales, controlar su utilización por personas ajenas a la comunidad y sacar beneficio económico de su explotación comercial si así lo desean).
- La protección preventiva permite a los poseedores de CC.TT. impedir o detener la adquisición ilegal por parte de personas que no pertenecen a la comunidad de derechos de propiedad intelectual sobre sus CC.TT. (por ejemplo, en el caso de la concesión errónea de patentes para invenciones basadas en los CC.TT.).

La catalogación de CC.TT. puede desempeñar una función en ambas formas de protección de la propiedad intelectual.

La catalogación de CC.TT. también puede ser de utilidad con fines de preservación (conocida también como “salvaguardia”). Sin embargo, la preservación difiere del tipo de protección descrito en la presente guía. La preservación está encaminada básicamente al mantenimiento o viabilidad de los CC.TT. Los esfuerzos de catalogación con fines de preservación pueden hacer que los CC.TT. se vuelvan más accesibles y vulnerables a utilizaciones no autorizadas o indebidas. Sin embargo, con una gestión adecuada, la protección y la preservación se pueden reforzar entre sí.

6. Pueden describirse las leyes consuetudinarias como regímenes sui generis de protección y reglamentación de los CC.TT., que contienen normas y principios jurídicos y cuasi jurídicos y que se han elaborado para responder a realidades territoriales, ambientales, culturales y espirituales específicas de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Las leyes consuetudinarias a menudo rigen la manera en la que los CC.TT. deben mantenerse y transmitirse de una generación a otra.

7. Para más información sobre CC.TT. y propiedad intelectual, véase: OMPI (2016) *Conocimientos tradicionales y Propiedad intelectual*. (Reseña No. 1); disponible en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_1.pdf

2. Aspectos esenciales

2.1 Cuestiones de propiedad intelectual⁸

El proceso de catalogación puede generar nuevos derechos de propiedad intelectual sobre el material catalogado.

Por lo tanto, hay que estudiar cuidadosamente las posibles consecuencias de propiedad intelectual en el proceso de catalogación. Puede que haga falta tener en cuenta:

- el tipo de derechos que pueden ser pertinentes para determinados CC.TT.,
- los mecanismos relacionados con la propiedad intelectual (es decir, protección de derechos de autor y bases de datos) pertinentes para la elaboración y la gestión de una base de datos de CC.TT.,
- quién será el titular de los derechos a efectos de la propiedad intelectual, y
- si se necesitan licencias *Creative Commons* o de otro tipo para facilitar el control y el uso de los CC.TT. recopilados y organizados.

Una vez finalizado el proceso de catalogación propiamente dicho, quizás sea necesario volver a evaluar los derechos de propiedad intelectual que se pudieran utilizar para proteger los CC.TT. catalogados o elementos relacionados.

Derechos de propiedad intelectual generados durante el proceso de catalogación

Un paso crucial en el proceso de catalogación es la grabación, o “fijación”, de los CC.TT. en un soporte material o cuando se traspasan los CC.TT. de un medio a otro. Esta grabación o fijación es a menudo el punto en el que se generan los derechos de propiedad intelectual. Se deberá evaluar qué derechos existen respecto de i) los propios CC.TT. (incluidos los derechos, si los hubiere, sobre materiales genéticos/biológicos) y ii) la fijación, con inclusión de los derechos sobre compilaciones, bases de datos, traducciones o reproducciones. Por ejemplo, a menudo se generan derechos de propiedad intelectual cuando:

- se anota o se graba una tradición oral;
- se filma un método de curación tradicional.

En este contexto, el derecho de autor es muy importante.⁹ Si bien el derecho de autor suele proteger las creaciones originales como novelas, composiciones musicales, pinturas y relatos, también protege las bases de datos que son originales como resultado de la selección o la organización de su contenido. En la mayoría de las jurisdicciones, los derechos de autor se generan automáticamente. Es importante señalar que el derecho de autor no protege ideas o conocimientos como tales, sino más bien la forma en que se expresan.

Tenga en cuenta que:

- Quien escriba información relacionada con los CC.TT. puede hacer valer derechos de autor sobre la forma en que dichos CC.TT. se han expresado.
- Quien traduzca esa información relacionada con los CC.TT. expresada en palabras puede tener sus propios derechos sobre la traducción.
- Una persona que filme a otra que explica la manera de usar CC.TT. puede tener derechos sobre esa grabación.
- Es posible que una persona que escanee un manuscrito e incluya esa información en una base de datos tenga derechos sobre el material seleccionado y la disposición de su contenido.

De hecho, es posible que los CC.TT. en sí mismos no estén protegidos por tratarse únicamente de una idea, mientras que su expresión —sea una versión escrita, una traducción, una grabación o una base de datos— sí puede ser protegida.

Por ejemplo:

- Probablemente se genere un derecho de autor respecto de la versión escrita de un remedio que anteriormente solo se conservaba y transmitía oralmente. En ese caso, por lo general, la persona o entidad responsable de la fijación o grabación de los CC.TT. (como biólogos u otros investigadores y recopiladores) será la propietaria de los derechos de autor o derechos conexos sobre la grabación de los CC.TT., independientemente de quiénes sean los poseedores de los CC.TT. Para hacer frente a esto, la OMPI se esfuerza por ayudar a las comunidades a grabar ellas mismas su propio patrimonio cultural (véase el anexo 2).
- Podrán protegerse los CC.TT. indirectamente mediante la protección por derecho de autor que se brinda a las bases de datos que son originales como resultado de la selección o la organización de su contenido. No obstante, en esos casos, el derecho de autor solamente es extensivo a la manera en que los CC.TT. se expresan y no a las ideas o el contenido de los CC.TT. propiamente dichos.

La legislación de un país en cuanto a propiedad intelectual puede permitir que esos derechos existan sin que se reconozcan derechos a los pueblos indígenas y las comunidades locales que elaboraron y preservaron los CC.TT.

8. Para más información sobre la propiedad intelectual de particular relevancia para los pueblos indígenas y las comunidades locales, véase: OMPI (2017) *Proteja y promueva su cultura: Guía práctica sobre la propiedad intelectual para los pueblos indígenas y las comunidades locales*. (Publicación No. 1048S de la OMPI); disponible en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_1048.pdf

9. Para más información sobre el derecho de autor, véase: OMPI (2016) *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. (Publicación No. 909S de la OMPI); disponible en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf

Además, algunas jurisdicciones pueden conceder derechos sobre base de datos a bases de datos no originales. Las bases de datos no originales son aquellas que no son fruto de actividades creativas en sí mismas, pero que representan una inversión de tiempo, esfuerzo y recursos para la compilación y organización de los datos y la información resultantes.¹⁰

La protección que se concede a las bases de datos puede resultar de interés para ampliar la protección brindada a los CC.TT. que ya están disponibles públicamente, en particular aquellos que se almacenan en bases de datos nuevas como, por ejemplo, la Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales de la India (véase la sección 3.4). Sin embargo, no se sabe a ciencia cierta si es posible extender esta protección para evitar que se “extraigan y reutilicen” determinadas entradas de CC.TT. incluidas en dichas bases de datos.

Derechos de propiedad intelectual que se podrían utilizar para proteger los CC.TT. catalogados o elementos relacionados después de la catalogación

Es conveniente volver a examinar las cuestiones de propiedad intelectual una vez que los CC.TT. se hayan recopilado y sistematizado. De este modo, se podrá tener una mejor idea del contenido de la catalogación y si todas las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual que se examinaron inicialmente siguen siendo pertinentes.

En esta etapa, puede resultar útil evaluar qué derechos de propiedad intelectual u otros mecanismos podrían utilizarse para proteger los CC.TT. catalogados o los elementos conexos.

Por ejemplo:

- Los secretos comerciales o las leyes sobre confidencialidad podrían utilizarse para proteger los CC.TT. confidenciales catalogados contra la divulgación o la utilización no autorizadas.
- Las marcas registradas, las marcas colectivas y de certificación y las indicaciones geográficas podrían utilizarse para proteger la reputación y las cualidades especiales de los productos tradicionales que utilizan los CC.TT.

10. En virtud de la Directiva de la Unión Europea sobre la protección jurídica de las bases de datos, de 1996, se concede un derecho sui géneris a los fabricantes de bases de datos no originales (las que no pueden protegerse por medio del derecho de autor clásico). En la directiva mencionada se concede a los fabricantes de las bases de datos el derecho de impedir la extracción y/o reutilización de todo o de una parte sustancial del contenido de la base de datos en aquellos casos en que esta haya requerido una inversión considerable para la obtención, la verificación y la presentación del contenido. Esa protección se aplica independientemente de que el contenido sea susceptible o no de recibir protección por derecho de autor o por otros derechos. En algunas jurisdicciones, las colecciones y bases de datos de CC.TT. pueden estar protegidas bajo este tipo de protección *sui generis* de las bases de datos.

11. Puede consultarse un análisis y un examen detallado de este concepto en el documento preparado por la Secretaría de la OMPI para la decimoséptima sesión del CIG, de 6 a 10 de diciembre de 2010, “Nota sobre los significados de la expresión “dominio público” en el sistema de propiedad intelectual, con referencia especial a la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore ” (WIPO/GRTKF/IC/17/INF/8); disponible en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_17/wipo_grtkf_ic_17_inf_8.pdf.

12. En el diccionario jurídico Black’s Law Dictionary (octava edición, 2005), el término “dominio público” se define como el conjunto de invenciones y obras creativas que no están protegidas por derechos de propiedad intelectual y que, por consiguiente, se hallan a disposición de quien quiera utilizarlas gratuitamente. Cuando los derechos que confieren el derecho de autor, las marcas, las patentes o los secretos comerciales se pierden o expiran, la propiedad intelectual que tales derechos protegían pasa a formar parte del dominio público y cualquiera puede apropiarse de dicha propiedad intelectual sin que se le pueda demandar por infracción (pág. 1027). En general, el dominio público en lo tocante al Derecho de patentes consiste en los conocimientos, ideas e innovaciones sobre los que ninguna persona u organización posee derechos de propiedad intelectual. Los conocimientos, las ideas y las innovaciones son de dominio público si no existen restricciones jurídicas a su utilización, una vez expiradas las patentes, si no se han renovado las patentes o si se han revocado o invalidado las patentes. Las restricciones legales a los conocimientos, las ideas y las innovaciones y las normas precisas sobre cuestiones como la revocación y la invalidación varían de una jurisdicción a otra, por lo que en realidad existen diferentes dominios públicos en distintos territorios. Para más información, véase el documento preparado por la Secretaría de la OMPI para la decimotercera sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes, de 23 a 27 de marzo de 2009, “La difusión de información sobre patentes”; disponible en: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/scp/es/scp_13/scp_13_5.pdf

2.2 Los CC.TT. y el dominio público

A efectos de la presente guía, el término “dominio público” hace referencia a elementos que no están sujetos a derechos exclusivos de propiedad intelectual. Si un elemento determinado es de dominio público, cualquier persona está legalmente autorizada a utilizarlo o a sacar provecho de él sin restricción alguna.¹¹

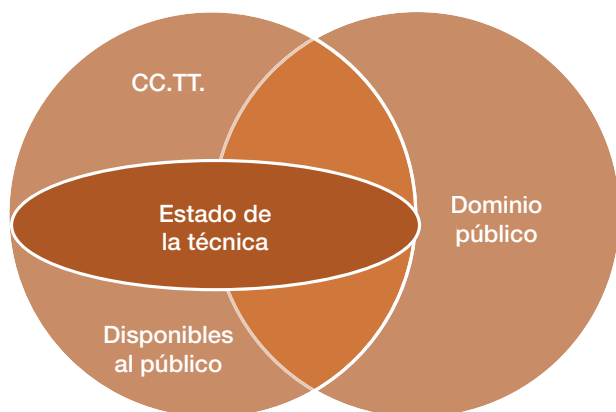
Es importante distinguir entre la catalogación de los CC.TT. y su entrada en el dominio público.¹² Catalogar los CC.TT. no implica ponerlos en el dominio público. Decir que los CC.TT. son de dominio público implica que dichos CC.TT. están libremente disponibles para su uso sin cargo alguno y que no existen derechos de propiedad sobre ellos. Cabe destacar que se pueden catalogar los CC.TT. sin que pasen a formar parte del dominio público.

En consecuencia, algunas comunidades han catalogado los CC.TT. (en bases de datos administradas por el Estado o localmente) con la intención de mantenerlos en secreto, para asegurarse de que serán guardados y preservados para las generaciones futuras. En tales casos sólo pueden acceder a la colección determinadas partes autorizadas, como ancianos de las tribus, miembros de la comunidad, mujeres, dirigentes o iniciados.

Por otro lado, puede ser necesario catalogar CC.TT. que ya se encuentran claramente en el dominio público, pero que corren peligro de perderse (por ejemplo, a causa del debilitamiento de las costumbres ancestrales, los medios de vida o los sistemas de CC.TT.), con fines académicos (por ejemplo, la investigación social o antropológica) o para atender otras necesidades (por ejemplo, la mejora del examen de patentes). La información puede encontrarse en el dominio público, pero continúa estando sujeta a restricciones físicas relativas a su uso.

Este debate da lugar a algunas distinciones importantes: las expresiones “dominio público”, “disponibles al público” y “estado de la técnica” se utilizan a menudo como sinónimos, pero no significan lo mismo en el contexto de la propiedad intelectual. Como muestra la figura 1, pueden superponerse pero no coinciden necesariamente.

Figura 1: CC.TT. disponibles al público, dominio público y estado de la técnica



- El término “**disponibles al público**” se refiere a los CC.TT. que ya están disponibles al público y a los que se puede acceder a través de libros y otras publicaciones, Internet o algún otro tipo de soporte. Los CC.TT. disponibles al público no necesariamente tienen que estar disponibles al público en forma generalizada. Por ejemplo, algunos datos sobre CC.TT. se mantienen en bibliotecas, archivos u otros repositorios específicos. Pese a que esos datos están a disposición del público, solo pueden acceder a ellos las personas a las que se permite su consulta en el repositorio.

Cuando los CC.TT. se divulgan en un contexto limitado, cualquier divulgación más amplia debe analizarse cuidadosamente. Por ejemplo, si los CC.TT. disponibles en una biblioteca pequeña se subieran a Internet y se pusieran a disposición en línea gratuitamente, pasarían a estar disponibles al público en forma generalizada.

Los CC.TT. no divulgados pueden estar protegidos por el Derecho internacional de propiedad intelectual, que ofrece cierta protección a la información no divulgada en general. El alcance de dicha protección se pierde cuando se divulgan los CC.TT.

- Por otra parte, el mero hecho de que el material esté disponible al público no significa necesariamente que no pueda ser protegido por ningún derecho de propiedad intelectual. Dicho de otro modo, lo que está disponible al público no necesariamente está en el **dominio público**. Por ejemplo, el material puede estar publicado en Internet o disponible en una biblioteca o archivo, pero sigue estando protegido por derechos de autor: las personas pueden acceder a él, pero no están autorizadas legalmente a copiarlo sin permiso del titular de los derechos de autor.
- El concepto de **estado de la técnica** guarda relación con el Derecho de patentes. Las patentes protegen las invenciones, o sea, tanto los productos como los procesos, siempre que sean nuevos y fruto de la actividad inventiva. Aunque los requisitos exactos para la protección por patente varían según las jurisdicciones, por lo general cualquier invención reivindicada debe, entre otras cosas,

ser nueva y tener verdadero carácter inventivo, lo que significa que no se trata solo del desarrollo evidente de un conocimiento existente.

Para evaluar si una invención es nueva y tiene carácter inventivo, se compara con el estado de la técnica. En la mayoría de las jurisdicciones, el estado de la técnica consiste en todo lo que era conocido o divulgado antes de que se presentara la solicitud de patente y que es pertinente para la invención. Esto incluye todo lo que se ha puesto a disposición del público en cualquier parte del mundo.

Por lo tanto, en la mayoría de las jurisdicciones, todos los CC.TT. disponibles al público formarán parte del estado de la técnica. Sin embargo, es posible que los examinadores de patentes no tengan fácil acceso a los CC.TT. disponibles al público, por lo que, aun estando incluidos en la definición jurídica del estado de la técnica en esas jurisdicciones, en la práctica puede que se pasen por alto. Por esta razón, algunos proyectos han tratado de catalogar los CC.TT. para evitar que se concedan erróneamente patentes a invenciones que se basan en esos CC.TT. y, por lo tanto, no satisfacen los requisitos de novedad y actividad inventiva del Derecho de patentes.

Además, en algunas jurisdicciones los CC.TT. disponibles al público no cumplirán necesariamente con la definición legal del estado de la técnica, porque esas jurisdicciones circunscriben el estado de la técnica al material escrito, lo que significa que no se incluyen los CC.TT. divulgados oralmente o mediante su uso. En tales casos, un proyecto de catalogación puede contribuir a garantizar que se incluyan los CC.TT. en el estado de la técnica desde el punto de vista jurídico y al mismo tiempo a que los examinadores de patentes tengan acceso a ellos en la práctica.

2.3 Catalogación por medio de una base de datos o un registro

La catalogación puede tener como resultado el establecimiento de una base de datos o un registro de cierta complejidad. Puede que se conciba una base de datos, o un registro, con diversos fines. Estos fines deberían definirse en la fase de planificación, antes de catalogar los CC.TT., pero su fin también puede evolucionar a medida que se crea la bases de datos o el registro.

En general, la catalogación por medio de bases de datos o registros puede servir como:

- un instrumento preventivo para proteger los CC.TT. contra un uso no autorizado e impedir la concesión errónea de derechos de propiedad intelectual a invenciones relacionadas con CC.TT.;
- un instrumento para conservar los CC.TT. en beneficio de los propios pueblos indígenas y las comunidades locales;
- un instrumento que permita demostrar la existencia de derechos sobre los propios CC.TT. o con respecto a tierras y recursos;

- un instrumento para consignar los acuerdos en materia de acceso y participación en los beneficios o para apoyar su cumplimiento;
- un instrumento para hacer valer derechos positivos de propiedad intelectual;
- una fuente de información para la investigación y el desarrollo de productos; y/o
- un repositorio de patrimonio cultural o nacional.

En muchas ocasiones el propósito principal de un registro no es el mismo que el de una base de datos.

Un registro es una colección ordenada o un repositorio de información. El término “registro” normalmente tiene la connotación de repositorio o lista de información que tiene carácter oficial. La inclusión de un elemento en un registro otorga ciertos derechos sobre dicho elemento. En otras palabras, un registro no es simplemente una lista o base de datos concebidos para proporcionar información a los usuarios; es una lista o base de datos en la que las personas inscriben información para obtener derechos legales relacionados con esa información. Al inscribir algo en un registro, se consigna oficialmente ese elemento y se informa al público de que el solicitante del registro alega un derecho. Por ejemplo, las oficinas de registro de la propiedad cuentan con registros que recogen las reivindicaciones de derechos de propiedad. Los demandantes adquieren ciertos derechos de prioridad presentando su reivindicación en el registro de la propiedad. Del mismo modo, los sistemas de propiedad intelectual suelen exigir a los solicitantes que inscriban sus marcas en un registro público, a fin de preservar sus derechos y avisar a los futuros solicitantes del símbolo o nombre que ya ha sido inscrito.

La creación de una base de datos puede ser el propósito principal de un proyecto de catalogación de CC.TT. o bien una de las actividades de un proyecto o un programa de mucho mayor alcance. La naturaleza de la información que se va a catalogar es muy dispar y puede ir desde las prácticas de conservación hasta los conocimientos relacionados con la medicina tradicional (incluida la salud humana y animal), la agricultura (las plantas, los animales, las técnicas agrarias, las innovaciones que mejoran la agricultura, la pesca, etc.), los usos de la tierra y otros usos de la diversidad biológica tales como la vivienda y el vestido.

Las bases de datos y los registros de CC.TT. pueden ser creados y gestionados por entidades privadas (centros de investigación, universidades, ONG e instituciones culturales, entre otras), pueblos indígenas y comunidades locales, o instituciones públicas (organismos gubernamentales que puedan desear poner a disposición del público la información contenida en sus registros y bases de datos). En términos generales, la catalogación de los CC.TT. conlleva una interacción y un esfuerzo complementario entre esos distintos actores. Como regla y principio general, los CC.TT. catalogados, y posiblemente cualquier tecnología derivada de ellos, deben ponerse a disposición de la comunidad en

la que se originaron. Esto puede requerir paralelamente un esfuerzo de creación de capacidad para velar por la continuidad del acceso y el uso por las comunidades, que comprende la capacitación en tecnologías de la información.

La información sobre CC.TT. contenida en una base de datos o un registro puede ser confidencial o no, o bien puede constar de elementos confidenciales y otros que no lo sean, aplicándose distintos grados de acceso o distintas restricciones a las diferentes categorías de CC.TT. y a sus posibles usuarios. Así, cabe la posibilidad de que se apliquen restricciones drásticas a los CC.TT. sagrados o a los CC.TT. que las comunidades tal vez no quieran que estén a disposición del público. Puede que se impongan restricciones menos severas a los CC.TT. que no son sagrados o que la comunidad de origen considera menos importantes. El acceso a los CC.TT. puede estar sujeto al pago de tasas o ser gratuito. Es posible que las leyes consuetudinarias permitan definir las normas sobre la clasificación de los CC.TT. para la imposición de restricciones en materia de acceso. Esas restricciones pueden variar según el código de colores “verde, amarillo y rojo”;¹³ dicho de otro modo el acceso a los CC.TT. puede producirse sin restricciones, estar sometido a ciertas restricciones o resultar imposible para terceros. Otras formas de clasificación pueden atender al posible valor comercial de los CC.TT.

2.4 Participación y consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas y las comunidades locales

La participación y el consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas y las comunidades locales son fundamentales para realizar un proyecto de catalogación.

Su participación durante todas las etapas de la toma de decisiones sobre el proceso de catalogación es sumamente importante para generar confianza y un sentimiento de identificación de esos pueblos y comunidades con el proyecto, especialmente cuando se han de recopilar los CC.TT. *in situ* directamente de los pueblos indígenas y las comunidades locales. También es imprescindible para mejorar la comunicación entre las partes, velar por una comprensión mutua de los intereses respectivos y prevenir posibles conflictos. La participación debe ser transparente y libre al mismo tiempo, y contar con los principales actores y partes interesadas a los que pueda atañer el proyecto de catalogación durante la concepción y la vida de ese proyecto. Los mecanismos de participación han sido ampliamente reconocidos en el Derecho internacional, incluidos el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP), así como en las políticas y reglamentos nacionales.

En definitiva, la participación contribuirá a mejorar la capacidad de las comunidades para comprender cabalmente

13. Así sucede con el registro local del Parque de la Papa (Perú). Véase el documento preparado para la decimosexta sesión del CIG, de 3 a 7 de mayo de 2010, “Policies, Measures and Experiences Regarding Intellectual Property and Genetic Resources: Submission by the International Institute for Sustainable Development (IIED)” (WIPO/GRTKF/IC/16/INF/13); disponible en: www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo_grtkf_ic_16/wipo_grtkf_ic_16_inf_13.pdf

la naturaleza del proceso de catalogación de los CC.TT., sus ramificaciones y sus posibles resultados, así como las posibilidades que tienen esas comunidades de influir en esos resultados. La participación debería incluir también la creación o el fortalecimiento de la capacidad de las comunidades para tener un papel activo en los procesos de catalogación, bien dirigiendo las actividades de recopilación, sistematización, examen y gestión general, bien complementándolas. Si hay interés, se podría comprender charlas o módulos muy breves y adaptados en los que se explique la manera en que actúan los sistemas de propiedad intelectual, sus ventajas e inconvenientes y su pertinencia en el contexto de la catalogación, entre otros aspectos.

Al catalogar los CC.TT. *in situ*, sería aconsejable que quienes se encargan de la catalogación informasen regularmente a la comunidad o a los miembros seleccionados sobre su progreso. Para ello podrían mantenerse conversaciones breves o reuniones periódicas en las que se facilite información más detallada sobre los progresos (la información reunida, los progresos en la catalogación y la notificación de sus conclusiones, entre otros aspectos) y, tal vez, podría hacerse una demostración de cómo avanza la base de datos. Las posibilidades de conocer las opiniones de las comunidades e interactuar con ellas pueden ayudar a garantizar una participación y un apoyo continuos durante todo el proceso de catalogación, y también después de este. Las reuniones con los pueblos indígenas y las comunidades locales y con sus autoridades pueden servir de instrumento para identificar los efectos negativos y poner de manifiesto los incumplimientos de los códigos de conducta acordados.

La participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de catalogación debería ser continua, fundamentada, puntual, equilibrada, reflejada en informes, integradora, facilitada, respetuosa, no coercitiva (libre) y basada en un “enfoque de diálogo intercultural” y en la buena fe.

Los pueblos indígenas y las comunidades locales tienen derecho a negarse. Deberían decidir libremente si apoyan un proyecto de este tipo y participan en él, o no.

El concepto de consentimiento fundamentado previo está reconocido en el derecho internacional en instrumentos como el Convenio 169 de la OIT, el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁴ y el Protocolo de Nagoya sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y la Distribución Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. La UNDRIP¹⁵ alude al consentimiento libre, previo e informado. Existen variaciones en función de los objetivos de cada convenio, pero esencialmente el consentimiento fundamentado previo consiste en que las partes interesadas proporcionen información oportuna y apropiada para apoyar los procesos de toma de decisiones de una persona, autoridad u organismo representativo.

En los debates sobre propiedad intelectual, incluido el proceso de elaboración de normas que se lleva a cabo en la OMPI,¹⁶ el consentimiento fundamentado previo no se ha aprobado unánimemente como requisito absoluto en todas las circunstancias.

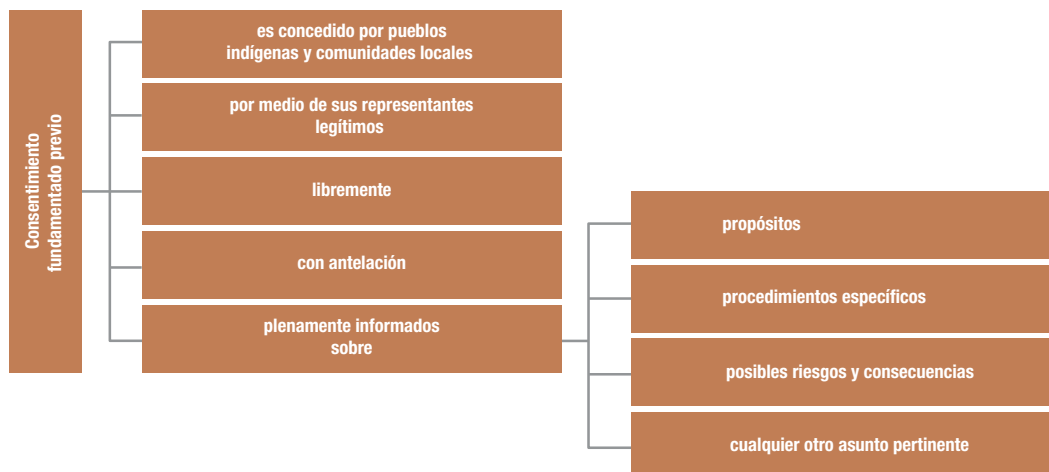
La Figura 2 muestra los requisitos esenciales del consentimiento fundamentado previo en el contexto de un proceso de catalogación.

14. La Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica ha aprobado directrices voluntarias que pueden ser pertinentes en este contexto. Véanse las Directrices Voluntarias MO'OTZ KUXTAL; disponibles en: <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-13/cop-13-dec-18-es.pdf>

15. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se reconocen expresamente los derechos de los pueblos indígenas sobre sus CC.TT.

16. El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) está llevando a cabo actualmente negociaciones con el objetivo de alcanzar un acuerdo sobre un instrumento jurídico internacional relativo a la propiedad intelectual que garantice una protección equilibrada y eficaz de los recursos genéticos, los CC.TT. y las expresiones culturales tradicionales. Para más información sobre el CIG, véase: OMPI (2016) El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. (Resena No. 2); disponible en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_2.pdf

Figura 2: Consentimiento fundamentado previo respecto de la catalogación de CC.TT.



El consentimiento fundamentado previo es un proceso y un acto positivo al mismo tiempo. Puede tener lugar durante dos etapas, como muestra la figura 3.

Figura 3: Consentimiento fundamentado previo en las etapas de planificación y recopilación

Al comienzo, al planificar la catalogación

- Quizá sea necesario ponerse en contacto con los pueblos indígenas y las comunidades locales y entablar el diálogo con ellos para informarles sobre el proceso de catalogación previsto, por ejemplo sobre cómo se recopilarán y gestionarán los conocimientos tradicionales.
- Esto significa que la información debe proporcionarse con suficiente antelación y de forma que les resulte comprensible.
- En esta etapa, tal vez se necesite contar con el consentimiento expreso de los representantes comunitarios apropiados, en particular en aquellos casos en que deban efectuarse visitas o entrevistas sobre el terreno o en el territorio o las tierras de las comunidades.

Con posterioridad, sobre el terreno y en el lugar de trabajo

- Quizá sea necesario llevar a cabo discusiones y negociaciones con mayor profundidad para determinar y definir los términos y condiciones específicos bajo los cuales se pueden obtener y utilizar los CC.TT.
- Estos debates deben basarse en una serie de principios (entre los que destaca especialmente la buena fe) que deben guiar el proceso general de suministro de información pertinente.

El consentimiento fundamentado previo supone el acto positivo de aceptar que la recopilación de CC.TT. se efectúe bajo ciertas condiciones, por ejemplo:

- La comunidad o comunidades deben recibir beneficios monetarios o en especie
- La recopilación de los CC.TT. debe restringirse a ciertas personas o a determinadas zonas
- Las condiciones sobre la clase de CC.TT. que pueden recopilarse (conocimientos médicos tradicionales, CC.TT. relativos a los sistemas de regadío, CC.TT. sagrados, etc.).
- La no divulgación o divulgación limitada/restringida de los CC.TT. (es decir, control del acceso de terceros a los CC.TT. catalogados)
- El acceso de los miembros de la comunidad a los CC.TT. catalogados y a la investigación realizada teniendo esos conocimientos como base.

Pueden conceder el consentimiento fundamentado previo:

- ancianos
- representantes de la comunidad
- autoridades tradicionales
- una asamblea o
- cualquier estructura o agente comunitario facultado para ello por el derecho consuetudinario, las costumbres o incluso las reglamentaciones nacionales.

Siempre que sea posible, deberán utilizarse los mecanismos tradicionales de toma de decisiones.

El consentimiento fundamentado previo puede expresarse de muy diversas formas, entre ellas mediante:

- aceptación verbal,
- un instrumento o acto tradicional (por ejemplo, usos, costumbres o rituales tradicionales, como estrechar la mano, compartir comida, participar en una ceremonia, etc.),
- un acuerdo escrito entre el catalogador y la comunidad o comunidades, o
- protocolos o directrices convenidos.

No obstante, cuando se requiera el consentimiento fundamentado previo, y para aportar seguridad jurídica y claridad acerca de las condiciones en que se ha concedido el consentimiento fundamentado previo, es aconsejable reflejar el consentimiento fundamentado previo y las condiciones por escrito y, si es posible, que dicho documento sea legalizado o autenticado. Por ejemplo, es importante no solo indicar si se ha accedido a la catalogación de los CC.TT., sino también en qué medida estos pueden divulgarse, si es posible el acceso a los CC.TT. sagrados, quién será responsable de proporcionar los CC.TT. y la finalidad del proyecto de catalogación, entre otros aspectos. En cualquier caso, podrá exigirse un acuerdo oficial con arreglo al derecho aplicable. Por ejemplo, de conformidad con la Ley N.º 27811 del Perú, el registro de los contratos de licencia es obligatorio. Cabe la posibilidad de que haya otros medios de dotar de carácter oficial a la modalidad escrita de

consentimiento fundamentado previo, lo cual podría ser útil posteriormente como prueba de las condiciones en las que se concedió ese consentimiento.

Con frecuencia, los CC.TT. son compartidos por diversos pueblos indígenas y comunidades locales, a veces de distintos países. En esos casos, cuando se vaya a realizar un proceso de catalogación, hay que procurar que la participación y las consultas sean las más completas posibles. Sería aconsejable determinar con exactitud cuáles son los derechos e intereses de las comunidades que no están representadas.

Por último, pero no por ello menos importante, es esencial tener en cuenta que sólo puede requerirse el consentimiento fundamentado previo en la medida en que exista una obligación legal y un procedimiento apropiado, además de una política institucional que defina los pasos específicos para obtenerlo, y que el consentimiento fundamentado previo sea factible en la práctica.

2.5 Confidencialidad

La catalogación puede implicar el acceso y la gestión de CC.TT. de varias clases, incluyendo CC.TT. ya en el dominio público y/o ampliamente disponibles, así como CC.TT. confidenciales o secretos.

El acceso a los CC.TT. confidenciales o secretos es una cuestión especialmente delicada, que puede afectar a los intereses morales, espirituales, religiosos o, incluso, económicos de las comunidades. Dar a conocer CC.TT. no divulgados podría resultar en la pérdida de derechos que podrían ayudar a tener un control sobre su uso. Por otra parte, la catalogación puede ayudar a protegerlos proporcionando un repertorio confidencial o secreto de CC.TT. reservado sólo para la comunidad en cuestión.

Es posible catalogar CC.TT. no divulgados o secretos y, al mismo tiempo, preservar su confidencialidad o su uso restringido. Deberán adoptarse medidas especiales para evitar su divulgación involuntaria o su puesta a disposición del público.

Quizás sean necesarios acuerdos de confidencialidad concretos o cláusulas contractuales más explícitas para satisfacer los intereses de quienes participan en el proceso de catalogación, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales. Estos pueden incluir disposiciones que limiten quién puede acceder a los CC.TT., y en qué circunstancias (por ejemplo, a los fines de la búsqueda de patentes únicamente y solo por parte de las autoridades nacionales de propiedad intelectual, determinadas instituciones, etc.). En estos casos, sería aconsejable incluir una

disposición en la que se especifique que las obligaciones de mantenimiento del secreto y la confidencialidad de la base de datos deberán prolongarse incluso después de que cese la vigencia del acuerdo.

Puede ser necesario elaborar protocolos sobre acceso y uso para mantener los CC.TT. no divulgados bajo restricciones de acceso especiales y más estrictas o comprometerse a niveles más altos de confidencialidad. Si la idea es catalogar los CC.TT. no divulgados en formato digital o utilizar bases de datos electrónicas, deberían establecerse sistemas de seguridad como contraseñas y códigos para proteger los datos relacionados con los CC.TT. no divulgados.

Si se catalogan CC.TT. no divulgados con fines de preservación, el control del acceso a dicha información, incluida la digital, debe quedar en manos de uno o más miembros reconocidos de la comunidad. No sería aconsejable conectar servidores que contuvieran esa información a redes públicas como Internet.

3. Primeros pasos – Por qué y cómo llevar a cabo un proyecto de catalogación

3.1 Comprender los intereses y preocupaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales

Antes de elaborar cualquier proyecto de catalogación de CC.TT., es necesario que exista un diálogo abierto y transparente entre sus promotores y los pueblos indígenas y las comunidades locales. Pueden darse situaciones en las que:

- haya que recopilar los CC.TT. *in situ*, directamente de sus custodios o poseedores, y
- haya que identificar y sistematizar los CC.TT. a partir de soportes ya existentes (es decir, monografías, tesis, publicaciones, archivos sonoros y audiovisuales) o de bases de datos sin tener que recurrir a contribuciones directas de las comunidades para la recopilación en sí misma, aunque puede que se requiera cierto grado de aceptación y consentimiento por su parte.

Esta primera interacción exploratoria debería permitir a todos los participantes —promotores y pueblos indígenas y comunidades locales por igual— comprender los intereses y necesidades particulares de cada uno. Cuando menos, el resultado de este proceso inicial deberá:

- Crear un ambiente de confianza mutua. En función de las circunstancias, esto puede implicar entre otras cosas, hablar con el líder, representante o anciano más indicado; vestirse de manera informal o ponerse trajes típicos para participar en las conversaciones, si éstas tienen lugar en las comunidades; disponer de un traductor para comunicarse; intercambiar regalos; compartir experiencias o historias familiares.¹⁷
- garantizar que haya una comprensión mutua y recíproca de las expectativas de cada uno de los actores participantes (incluso aunque el alcance y los objetivos exactos de la catalogación no hayan sido definidos);
- asegurar que se disponga de información y que esta se comparta con arreglo a un formato y una modalidad de presentación adecuados, por ejemplo, sirviéndose del idioma de las comunidades indígenas, y estableciendo una base de referencia crítica que permita celebrar debates con conocimiento de causa;
- permitir que las comunidades puedan, por conducto de sus representantes o dirigentes legítimos, llevar a cabo sus propias evaluaciones y análisis a fin de decidir si las actividades propuestas y los objetivos que se desea alcanzar son acordes con sus propias expectativas e intereses;
- servir como proceso de capacitación para ayudar a comprender mejor las consecuencias de lo que se propone.
- determinar si hay o no directrices, leyes, reglamentos o políticas específicos en vigor relativos al acceso a los CC.TT.

y su utilización, incluidas las normas consuetudinarias pertinentes.

Es probable que detrás del objetivo del proyecto de catalogación exista un conjunto de intereses y preocupaciones más amplios de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Reflexionar y realizar consultas sobre ello ayudará a definir objetivos más precisos para el proyecto y a determinar qué instrumentos jurídicos se podrían analizar y utilizar (por ejemplo, propiedad intelectual, contratos o derecho consuetudinario). Estos intereses y preocupaciones se pueden aclarar mediante la discusión de un conjunto de preguntas como las que figuran en la hoja de ejercicios 1.

En particular, quizá sea necesario examinar qué intereses desean promover las comunidades interesadas:

- Defenderse contra la apropiación y el uso indebidos y el uso comercial desleal de sus CC.TT.
- Restringir el acceso a CC.TT. sagrados o secretos.
- Facilitar la divulgación de su cultura tradicional entre el público a fin de favorecer una comprensión más amplia de dicha cultura.
- Preservar la integridad cultural de los CC.TT.
- Usar los CC.TT. para ayudar a conservar el medio ambiente y gestionar los recursos naturales.
- Estudiar las consecuencias económicas, comerciales o para el desarrollo que pueden derivarse de sus CC.TT.
- Promover las actividades industriales o las empresas comerciales tradicionales o comunitarias.
- Apoyar los vínculos de cooperación en materia de investigación o de intercambio tecnológico relacionados con aspectos técnicos de sus CC.TT.
- Garantizar el reconocimiento de la propiedad tradicional de los CC.TT. y su atribución cuando sean publicados o utilizados por terceros.
- Dejar constancia documental de la propiedad de los CC.TT. en el marco de acuerdos para la concesión del consentimiento fundamentado previo para el acceso a los CC.TT.
- Varios de los intereses enumerados u otros que no se han mencionado.

Todos estos intereses no siempre guardan relación con cuestiones de propiedad intelectual.

Quienes planifican el proyecto de catalogación pueden definir e incorporar estos intereses organizando reuniones con los representantes de la comunidad, talleres, conversaciones directas con los dirigentes de la comunidad y un diálogo continuo, entre otras cosas.

¹⁷ Los enfoques pueden variar considerablemente en función de las tradiciones específicas de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Por ejemplo, los pastunes del Pakistán consideran que sentarse en un círculo y compartir el té de su zona es un requisito para cualquier tipo de negocios. Los quechuas de los Andes necesitan celebrar pequeñas ceremonias de agradecimiento a la Pachamama (la Madre Tierra) antes de mantener conversaciones sobre sus prácticas agrícolas. El pueblo aguaruna del Perú ofrece a los visitantes *masato* (una bebida fermentada local) para celebrar el primer contacto y la amistad futura.

Hoja de ejercicios 1: Preguntas clave para iniciar el diálogo

- ¿Qué valor tiene, en su conjunto, el proyecto de catalogación?

.....

.....

.....

.....

- ¿Cómo se beneficiarán los pueblos indígenas y las comunidades locales y sus miembros del proyecto?

.....

.....

.....

.....

- ¿En qué medida la catalogación tiene que ver con su vida cotidiana y sus expectativas a medio y largo plazo?

.....

.....

.....

.....

- ¿De qué manera ayudará la catalogación a preservar su integridad cultural?

.....

.....

.....

.....

- ¿Estarán protegidos la cultura y los CC.TT. si se lleva a cabo una iniciativa de catalogación?

.....

.....

.....

.....

- ¿Qué capacidades reales existen para que los pueblos indígenas y las comunidades locales participen en la catalogación de los CC.TT.?

.....

.....

.....

.....

3.2 Definir los objetivos del proyecto de catalogación

Cuestiones que hay que tener en cuenta a la hora de definir los objetivos

Cualquier persona que desee llevar a cabo un proyecto de catalogación debe centrar su atención en al menos cuatro preguntas muy básicas, pero que a menudo se pasan por alto, como se indica en la hoja de ejercicios 2.

Una vez que estén claros el problema y el objetivo principal del proyecto, se puede pasar a determinar si es factible alcanzar ciertos objetivos de política, jurídicos, sociales, económicos o de otro tipo y qué instrumentos de propiedad intelectual o enfoques *sui generis* deberían aplicarse y desarrollarse.

Hoja de ejercicios 2: Preguntas clave sobre los objetivos del proyecto

- ¿Qué problema específico afecta a los CC.TT. (por ejemplo, el uso o la apropiación indebidos u otro tipo de explotación ilícita)?

.....

.....

.....

.....

.....

- ¿Qué se busca exactamente? ¿Cuál es la meta u objetivo principal del proyecto?

.....

.....

.....

.....

.....

- ¿Servirá la catalogación como herramienta para enriquecer y revalorizar los CC.TT.?

.....

.....

.....

.....

.....

- ¿Qué estrategias de propiedad intelectual intenta promover el proyecto?

.....

.....

.....

.....

.....

Ejemplos de objetivos de catalogación de CC.TT.

La catalogación implica un proceso planificado, consciente y con conocimiento de causa de recopilación de conocimientos y organización que puede servir para muchos fines, por ejemplo:

- establecer derechos positivos con relación a los CC.TT.
- evitar que se concedan erróneamente derechos de propiedad intelectual a innovaciones relacionadas con los CC.TT. (protección preventiva)
- lograr que los CC.TT. estén disponibles de manera más sistematizada para un público más amplio (investigadores, estudiantes, empresarios, etc.);
- crear nuevos derechos de propiedad intelectual mediante la validación científica de los CC.TT. y la investigación y el desarrollo colaborativos;
- preservar, salvaguardar o promover los CC.TT. y transmitirlos a las generaciones futuras;
- ayudar a concebir e implementar planes de participación en los beneficios;
- utilizar los CC.TT. para objetivos específicos al servicio de la comunidad (educación, sensibilización, preservación cultural, etc.).

Los cuatro primeros ejemplos de objetivos se refieren a la propiedad intelectual, mientras que los demás no plantean necesariamente cuestiones de propiedad intelectual.

3.3 ¿Quién lidera el proyecto de catalogación? ¿Qué papel deben desempeñar los diferentes participantes?

En términos generales, la catalogación de los CC.TT. puede tener lugar en uno de estos dos contextos:

- la catalogación parte de un mandato jurídico en virtud de una ley o reglamento nacional o de un instrumento regional que, por ejemplo, crea o reconoce registros de CC.TT.; es el caso de Panamá, Perú y Filipinas, así como del Protocolo de Swakopmund sobre la protección de CC.TT. y las expresiones del folclore en el marco de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO); o
- la catalogación parte de iniciativas privadas (con inclusión de iniciativas dirigidas por pueblos indígenas y comunidades locales) que contemplan la elaboración de bases de datos –posiblemente complementarias pero no necesariamente fundadas en un mandato jurídico o reglamentario, como en el caso de *Honey Bee Network*, *Peoples Biodiversity Register*, la base de datos Inuit de CC.TT. en el Canadá o el Registro Local del Parque de la Papa en el Perú.

A muy grandes rasgos, cuatro grupos de actores proponen proyectos de catalogación: los propios pueblos indígenas y las comunidades locales (por ejemplo, con miras a establecer registros o bases de datos locales de CC.TT.); las organizaciones de la sociedad civil, como las ONG y las instituciones académicas o culturales (en los planos local, nacional o internacional); las instituciones estatales o gubernamentales; y las organizaciones del sector privado, como las empresas o las asociaciones.

Independientemente de quién dirija el proyecto de catalogación, el papel de las diferentes partes interesadas debe quedar claro desde el principio. El líder debe explicar claramente por qué se propone la catalogación, a quién se pretende beneficiar y cómo se generarán y compartirán los beneficios.

3.4 Tener en cuenta las necesidades de los posibles clientes o usuarios

Es fundamental identificar los posibles clientes o usuarios del producto de la catalogación. Decidir cuál será el cliente/usuario también puede determinar la naturaleza de la información que se seleccionará (es decir, CC.TT. confidenciales o a disposición del público) y el grado de detalle de la catalogación misma.

Por ejemplo, si los CC.TT. catalogados van a ser utilizados para demostrar la existencia de elementos que forman parte del estado de la técnica y para ayudar a las administraciones a examinar mejor las solicitudes de patentes relacionadas con los CC.TT. (con fines preventivos), puede que se requiera un cierto grado de detalle que tal vez no se necesite si la catalogación se lleva a cabo solo con fines educativos o con un propósito informativo más general.

El idioma utilizado en la recopilación de la información también puede depender de los clientes o usuarios previstos, así como de los objetivos del proyecto de catalogación. Si los CC.TT. catalogados van a emplearse con objetivos comunitarios específicos (por ejemplo, con fines de preservación), la información debería recopilarse en el idioma local. Sin embargo, si van a emplearse con fines preventivos, por ejemplo, para uso de los examinadores de patentes, entonces deberán recopilarse y organizarse utilizando nombres reconocidos a nivel mundial (como el nombre científico y común de las plantas) y sistemas de clasificación ampliamente utilizados, como la Clasificación Internacional de Patentes (CIP)

Puede que para la resolución de controversias relacionadas con los derechos sobre los CC.TT. sea necesario que en los CC.TT. catalogados se incluyan determinados elementos y pormenores (por ejemplo, la fecha exacta de su creación, una prueba de la titularidad del conocimiento tradicional, cuál es su utilización específica, etc.), que permitan que un organismo, bien indígena o comunitario, bien judicial, administrativo o de arbitraje, tome decisiones.

En general, la determinación de cuáles son las necesidades del cliente o usuario ayudará a quienes prevén elaborar bases de datos o registros a determinar cuáles son los CC.TT. que convendría que recopilaran o seleccionaran, así como el grado de detalle necesario en la catalogación.

La catalogación con fines de apoyo a la labor de las oficinas de propiedad intelectual (protección preventiva)

Como se mencionó anteriormente, algunos procesos de catalogación pueden dar lugar a registros o bases de datos

que sirven únicamente a los fines de protección preventiva y por lo tanto solo están disponibles para las autoridades de propiedad intelectual. Por lo general, esos registros o bases de datos se utilizarán como una herramienta que servirá para apoyar y mejorar la evaluación del carácter novedoso y la actividad inventiva en los sistemas de patentes, pero también pueden ser pertinentes para la evaluación de otras formas de propiedad intelectual, como las marcas comerciales o los diseños industriales.¹⁸

Si la catalogación de los CC.TT. que se está realizando tiene una finalidad preventiva, tenga en cuenta que solo los CC.TT. disponibles al público pueden ser considerados como estado de la técnica. Habrá que incluir información detallada de publicaciones, editoriales y referencias bibliográficas conexas, para que los examinadores de patentes puedan examinar la información como estado de la técnica tomando como referencia una fecha determinada.

Cabe la posibilidad de que se necesiten acuerdos de no divulgación entre el poseedor de los CC.TT. (o quien los proporcione por medio del registro o la base de datos) y la administración de propiedad intelectual a fin de garantizar que únicamente los examinadores de patentes tengan acceso a los CC.TT. con el solo fin de analizar solicitudes de patentes.¹⁹ La Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales de la India (TKDL) constituye un ejemplo de ese enfoque (véase más adelante).

En esos casos, una vez que se han catalogado los conocimientos tradicionales, quizás sea necesario traducirlos a idiomas cuya comprensión esté generalizada a escala internacional. Además, los servidores que contengan dicha catalogación deberán estar conectados a Internet. Luego, deberá controlarse el régimen de acceso por medio de firmas digitales con objeto de garantizar i) la autenticación, ii) el no rechazo o no repudio, y iii) la seguridad de los contenidos de la base de datos.

La OMPI ha mejorado sus propios instrumentos de búsqueda y sistemas de información. En relación con los exámenes de patentes, se han revisado los criterios existentes en el Sistema Internacional de Clasificación de Patentes de la OMPI²⁰ y la documentación mínima del PCT para que se incorporen los conocimientos tradicionales publicados con el fin de dar un mayor reconocimiento a los conocimientos

tradicionales durante las búsquedas y análisis internacionales y nacionales de patentes.²¹

Además, el CIG de la OMPI ha examinado y debatido ampliamente las cuestiones de propiedad intelectual que surgen de la relación entre la catalogación de los CC.TT. y las bases de datos de CC.TT., por una parte, y el examen de patentes, las búsquedas del estado de la técnica y la protección positiva de los CC.TT., por otra. Uno de los resultados tangibles de esas discusiones fue la formulación de una especificación de los datos para los aspectos técnicos de las bases de datos y registros de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos/biológicos, que el CIG recomendó como norma para la catalogación de los CC.TT. y los recursos genéticos/biológicos en las bases de datos y los registros.²²

Un ejemplo de la India: la Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (TKDL)

La Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (TKDL)²³ es un ejemplo de catalogación de conocimientos médicos tradicionales divulgados con anterioridad, con el fin de brindar apoyo a las oficinas de propiedad intelectual. Se creó con el objeto de impedir la apropiación indebida de los CC.TT. de la India a través de la actividad de patentamiento a nivel internacional. En el establecimiento de la Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales participó un equipo interdisciplinario de expertos en medicina tradicional (Ayurveda, Siddha, Unani y Yoga), expertos en tecnologías de la información, científicos y técnicos.

El proyecto de TKDL consiste en la catalogación, en formato digitalizado y en cinco idiomas internacionales (alemán, español, francés, inglés y japonés), de los sistemas codificados de medicina de la India, disponibles al público en la bibliografía existente acerca de Ayurveda, Siddha, Unani y Yoga. La TKDL proporciona información sobre los CC.TT. en idiomas y en un formato comprensibles para los examinadores de las oficinas de patentes de otros países, con el fin de impedir la concesión errónea de patentes.

Si bien los sistemas codificados de medicina de la India se encontraban disponibles al público y se habían consignado en idiomas locales, como el sánscrito, el urdu, el árabe, el persa o el tamil, no eran accesibles para los examinadores de patentes de otras oficinas de patentes, ni tampoco

18. Véase el documento preparado por la OMPI para la Decimosegunda Sesión del CIG, 25 a 29 de febrero de 2008, "Reconocimiento de los Conocimientos Tradicionales en el Sistema de Patente" (WIPO/GRTKF/IC/11/7).

19. El acuerdo de no divulgación, también conocido como acuerdo de confidencialidad, acuerdo de divulgación confidencial, acuerdo sobre información protegida por derechos de propiedad intelectual o acuerdo de secreto, es un contrato jurídico, entre al menos dos partes, en el que se describen brevemente el material, los conocimientos o la información confidenciales que esas partes desean compartir la una con la otra para unos fines determinados, pero restringiendo el acceso a ellos de terceros. Es un contrato mediante el que las partes convienen en no divulgar la información comprendida en el acuerdo. Un acuerdo de no divulgación puede proporcionar protección contra cualquier posible utilización indebida del contenido.

20. En 2005, se introdujeron en la Clasificación Internacional de Patentes 200 subgrupos para la medicina tradicional a base de plantas en el grupo A61K 36/00.

21. Véase el documento preparado por la OMPI para la Sexta Sesión del CIG, 15 a 19 de marzo de 2004, "Medidas de Protección Preventiva Relacionadas con la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales: Informe Actualizado" (WIPO/GRTKF/IC/6/8).

22. La norma recomendada Especificación de los Datos para los Aspectos Técnicos de las Bases de Datos y Registros de los Conocimientos Tradicionales y los Recursos Genéticos/Biológicos figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/4/14 y se menciona en los documentos WIPO/GRTKF/IC/5/6 y WIPO/GRTKF/IC/5/15. Se proporcionan más detalles en la sección 3.6 y en el anexo 3 *infra*.

23. La TKDL es un proyecto colaborativo entre el Council of Scientific and Industrial Research (Consejo de Investigación Científica e Industrial) (CSIR) del Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Departamento de Ayurveda, Yoga y Naturopatía, Unani, Siddha y Homeopatía (AYUSH) del Ministerio de Salud y Bienestar Familiar de la India, y se está llevando a cabo en el Council of Scientific and Industrial Research.

podían ser entendidos por estos aun en el caso de haber tenido acceso a esos sistemas. Dicho de otra forma, había trabas tanto lingüísticas como de formato. Gracias a las tecnologías de la información y a un nuevo sistema de clasificación —la Clasificación de Recursos de Conocimientos Tradicionales— la TKDL pone los CC.TT. a disposición de los examinadores de patentes en un formato y en un idioma comprensible para ellos.

La Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales no está abierta al público. Para proteger los intereses de la India contra cualquier posible uso indebido, hasta la fecha el CSIR ha firmado acuerdos específicos de acceso y no divulgación con nueve oficinas de patentes: IP Australia, la Oficina Canadiense de Propiedad Intelectual, la Oficina de Patentes de Chile, la Oficina Europea de Patentes, la Oficina Alemana de Patentes, la Oficina de Patentes de la India, la Oficina de Patentes del Japón, la Oficina de Patentes y Marcas del Reino Unido y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos.

Con arreglo a estos acuerdos, en términos generales, se permite a las oficinas de patentes interesadas utilizar la TKDL para realizar búsquedas acerca del estado de la técnica y para el examen de patentes, siempre y cuando se comprometan a:

- No divulgar el contenido a terceros.
- Utilizar los CC.TT. solo para la búsqueda y el examen de patentes, conforme a lo cual podrán proporcionar copias impresas a los solicitantes de patentes con fines de cita.
- Comunicar al *Council of Scientific and Industrial Research* sus opiniones, de manera que este pueda mejorar las prestaciones de la Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales.

3.5 Plantilla para la evaluación de la propiedad intelectual

Para analizar el proceso de catalogación y evaluar la idoneidad de los instrumentos de propiedad intelectual habrá que poner en práctica una estrategia de gestión de la propiedad intelectual. Dicha estrategia de propiedad intelectual no tiene por qué ser muy compleja; puede bastar un simple esfuerzo para organizar cómo y cuándo examinar las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual.

El examen de las cuestiones relativas a la propiedad intelectual puede formar parte de un proceso exhaustivo y detallado de “evaluación de la propiedad intelectual” cuyo fundamento estriba en seis grandes ámbitos de reflexión, como se muestra en el cuadro 1 (página 24).

3.6 Aplicación de las normas técnicas de catalogación existentes

Para sacar el máximo provecho de la catalogación quizá resulte de utilidad aplicar las normas técnicas de datos ya existentes a la catalogación y compilación de los CC.TT. El CIG de la OMPI ha trabajado desde su creación en los aspectos de propiedad intelectual relativos a la catalogación de CC.TT. Tras amplias consultas entre los miembros y las partes interesadas, el CIG recomendó una especificación de los datos para los aspectos técnicos de las bases de datos y registros de conocimientos tradicionales y recursos genéticos y biológicos.²⁴

La recomendación estipula que, dada la diversidad de CC.TT. y recursos biológicos/genéticos asociados, puede ser aconsejable crear un nivel intermedio entre el nivel de la base de datos en su totalidad y el nivel de cada una de las entradas en las bases de datos, a saber, los ámbitos en que se encuentran los datos (como la medicina tradicional, la agricultura tradicional, etc.). Así pues, las bases de datos se pueden organizar por esferas como la medicina tradicional, la agricultura tradicional, las expresiones culturales tradicionales, etcétera. La norma técnica de datos establece campos de datos normalizados para la catalogación en la esfera de la medicina tradicional.

En cuanto a las normas de contenido, la norma técnica sobre datos recomienda un conjunto mínimo de campos que una base de datos o registro debe abarcar si pretende responder a los objetivos específicos de propiedad intelectual de los CC.TT. y los recursos biológicos/genéticos conexos. Esta especificación contiene los nombres de campo y sus definiciones, e incluye tanto los datos de descripción de la materia como la información de propiedad intelectual asociada con los datos de descripción.²⁵ En el anexo 3 se presenta en su integridad la norma de datos recomendada.

24. Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/14, WIPO/GRTKF/IC/5/6 y WIPO/GRTKF/IC/5/15.

25. La lista de campos de datos recomendados tiene en cuenta la Norma de la OMPI sobre la catalogación de la propiedad industrial N.º 9 (ST. 9): Recomendación relativa a los datos bibliográficos contenidos en los documentos de patente y en los CCP o en los documentos relacionados con ellos.

Cuadro 1: Modelo para la evaluación de la propiedad intelectual

1) Objetivos específicos	Metas u objetivos del proyecto de catalogación	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Establecer derechos positivos respecto de los CC.TT.? • ¿Impedir la concesión errónea de derechos de propiedad intelectual a innovaciones relacionadas con los CC.TT.? • ¿Poner los CC.TT. a disposición de un público más amplio de una manera más sistemática? • ¿Crear nuevos derechos de propiedad intelectual mediante la validación científica de los CC.TT. y la investigación y el desarrollo colaborativos? • ¿Preservar, salvaguardar o promover los CC.TT. y transmitirlos a las generaciones futuras? • ¿Ayudar a concebir e implementar planes de participación en los beneficios? • ¿Utilizar los CC.TT. para objetivos específicos orientados a la comunidad? • ¿Otros objetivos?
2) Materia (los CC.TT.)	La naturaleza de los CC.TT.	<ul style="list-style-type: none"> • Los CC.TT. consisten en conocimientos: • ¿secretos y confidenciales? • ¿sagrados? • ¿de titularidad individual o comunitaria? • ¿transmitidos oralmente? • ¿catalogados y sistematizados de algún modo (tradicional u otro)? • ¿codificados? • ¿ya catalogados en parte? • ¿sujetos a restricciones consuetudinarias en lo concerniente a su uso o divulgación? • ¿Poseen otras características relevantes?
	El contenido o la expresión de los CC.TT.	<ul style="list-style-type: none"> • Los CC.TT.: • ¿son conocimientos técnicos o conocimientos especializados? • ¿están plasmados en un producto tangible? • ¿están relacionados con expresiones culturales tradicionales (que no se tratan en detalle en esta guía)? • ¿Existen otras cuestiones importantes respecto de su contenido o expresión?
	Los CC.TT. y los recursos biológicos/genéticos	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Deberían recopilarse recursos biológicos o genéticos específicos como parte del proyecto de catalogación? • ¿Se recogerán y catalogarán preparaciones, mezclas o extractos? • ¿Poseen los recursos biológicos o genéticos características diferenciadas consecuencia de métodos tradicionales de selección, cultivo o tratamiento? • ¿Son los recursos biológicos endémicos? • ¿Existen otras cuestiones importantes respecto de los recursos biológicos/genéticos?
	Grado de difusión o utilización de los CC.TT.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Son conocidos por una persona o un dirigente o anciano de una comunidad, por la comunidad en su conjunto, por un grupo, por una nación indígena o por otros agentes sociales? • Divulgados : <ul style="list-style-type: none"> – ¿al público en general (disponibles públicamente o ampliamente)? – ¿a personas que no pertenecen a la comunidad (investigadores o estudiantes, por ejemplo)? • ¿Se venden o se comercializan de algún modo los conocimientos tradicionales (ya sea como conocimientos especializados o como expresiones materiales)? ¿En el plano local, regional o internacional? • ¿Existen otras cuestiones importantes respecto de la utilización o difusión?
3) Participantes	Derechos de las diferentes partes interesadas y papel que desempeñan	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Quién lidera el proceso? • ¿Qué papel desempeñará cada participante en el proceso? • ¿Quién se hará cargo de consignar, filmar, grabar, traducir y compilar los CC.TT.? • ¿A quién pertenecerán los derechos de propiedad intelectual que se generen? • ¿Qué derechos conservarán los pueblos indígenas y las comunidades locales? • ¿Existen otras cuestiones importantes respecto de las partes interesadas?
4) Posibles clientes o usuarios	Beneficiarios del proyecto de catalogación	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Los pueblos indígenas y las comunidades locales? • ¿Las oficinas de propiedad intelectual? • ¿Los investigadores? • ¿Otros pueblos u organizaciones?
5) Legislación de propiedad intelectual aplicable	La legislación nacional e internacional aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué leyes y reglamentos específicos se aplican a la materia en cuestión? ¿Existen leyes específicas en materia de CC.TT.? • ¿Quién puede proporcionar asesoramiento especializado sobre propiedad intelectual en este sentido? ¿La OMPI, expertos en propiedad intelectual voluntarios, ONG locales o los promotores de la catalogación? • ¿Existen otras cuestiones importantes respecto del derecho aplicable?
6) Otros regímenes jurídicos conexos	Otros regímenes e instrumentos jurídicos pertinentes	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Leyes consuetudinarias o tradiciones locales? • ¿Protocolos comunitarios? • ¿Leyes sobre la diversidad biológica y legislación sobre el acceso y la participación en los beneficios? • ¿Existen otras leyes o reglamentos pertinentes?

Anexo 1

Ejemplo hipotético de proyecto de catalogación: recopilación de CC.TT. pertenecientes a comunidades nativas amazónicas

Antes de la catalogación

La universidad X del Reino Unido entabla conversaciones con la universidad Y del Brasil para llevar a cabo un proyecto de recopilación de muestras biológicas a los fines de la prospección comercial en el Amazonas y la recolección y sistematización de los CC.TT. de los pueblos indígenas de las comunidades A, B y C, relacionados con las propiedades medicinales de estas muestras.

La universidad Y se pone en contacto con representantes de las comunidades A, B y C y les explica cuál es el propósito y los objetivos de las actividades previstas. Se les proporcionan detalles de la naturaleza exacta del proyecto y de cómo se recopilarán, organizarán y gestionarán los CC.TT.

Se invita a los representantes de esas comunidades a que seleccionen a miembros de su comunidad respectiva para que se los capacite en parataxonomía y puedan ayudar en las labores de recopilación y catalogación de los CC.TT.

La universidad Y inicia un procedimiento de consentimiento fundamentado previo con los órganos apropiados de las comunidades (en este caso, la asamblea comunal local). El consentimiento fundamentado previo conlleva la celebración de reuniones y encuentros *in situ* con miembros de las comunidades para explicarles la metodología y los objetivos del proyecto y fomentar la confianza. Asimismo, la universidad Y proporciona información a los miembros de la comunidad acerca de sus socios en el proyecto, la universidad X y la compañía Z, que también tiene su sede en el Reino Unido.

La universidad Y obtiene todos los permisos y autorizaciones necesarios de las autoridades brasileñas para llevar a cabo el trabajo de campo con muestras biológicas y exportarlas posteriormente.

Se aborda la cuestión de los beneficios con los representantes de la comunidad y se plasma en acuerdos escritos. Entre ellos figuran los beneficios no monetarios (por ejemplo, capacitación en parataxonomía, expresar en las publicaciones el agradecimiento a las comunidades por su contribución, derechos de autor conjuntos en el caso de trabajos de investigación, patentes conjuntas si se genera un producto viable en el proceso de investigación y desarrollo) y los beneficios monetarios, como pagos por adelantado y por objetivos, así como una parte de los ingresos generados por la comercialización de productos.

Se conviene en que si el proyecto conduce a la publicación de artículos científicos y similares, estas publicaciones respetarán los límites acordados en cuanto al acceso a los

CC.TT. Concretamente, estas publicaciones no incluirán referencias a CC.TT. confidenciales o sagrados.

Durante la catalogación

Las universidades X e Y establecen un equipo de trabajo en el Brasil para llevar a cabo el trabajo de campo. El equipo viaja hasta los lugares seleccionados en las comunidades A, B y C.

La recopilación de plantas se efectúa con la orientación de miembros de la comunidad capacitados como parataxónomos. Se presenta el equipo a cada una de las comunidades por medio de rituales tradicionales y ofrendas de bienvenida. Solo es posible emprender el trabajo de campo después de algunos días de presentaciones y contacto con los miembros de las comunidades.

Se busca y se entrevista a los custodios de los CC.TT. en cada comunidad (por ejemplo los ancianos) para comprender los usos y aplicaciones de las plantas. Los parataxónomos reúnen las plantas, que se exponen a los miembros de las comunidades y se registran en una base de datos empleando formas tradicionales y formatos científicos. La base de datos se elabora localmente, con la participación de miembros de las comunidades. Se seleccionan muestras para ulteriores investigaciones en las universidades X e Y y su posterior transferencia a la empresa Z.

Se elabora y desarrolla un sistema de registro con el apoyo de los dirigentes de la comunidad. Al no haber electricidad disponible en la zona, el registro se elabora manualmente y se gestiona a escala local mediante formularios manuscritos y fotografías. Su mantenimiento corre a cargo del parataxónomo principal de la comunidad.

Se celebran reuniones con los dirigentes de las comunidades con objeto de elaborar protocolos de uso que sean aplicables a la base de datos creada. Los protocolos formarán parte de los compromisos para continuar la investigación que han asumido la universidad X (Reino Unido) y la universidad Y (Brasil), y servirán para encauzar el posible acceso de terceros (incluida la empresa Z). En esos protocolos figura una serie de requisitos para compartir los beneficios no monetarios y monetarios, por ejemplo, la capacitación científica de los jóvenes miembros de la comunidad, el aprovechamiento compartido de los resultados de la investigación, los pagos por objetivos y la creación de un fondo administrado localmente.

Después de la catalogación

Después de haber solicitado todas las patentes aplicables, las universidades X e Y publican una sistematización del

proyecto de investigación sin hacer referencia alguna a CC.TT. confidenciales o sagrados. Se reconoce la contribución de las comunidades A, B y C. Se entregan gratuitamente a las comunidades copias de los documentos y resúmenes grabados en idiomas nativos. Se proporciona a las comunidades pequeños reproductores de audio alimentados por baterías sin costo alguno.

La base de datos de CC.TT. gestionada por las universidades X e Y se pone a disposición del público. Se imponen restricciones de acceso en función del tipo de CC.TT. de que se trate. Los conocimientos tradicionales sagrados y confidenciales no se incorporan a la base de datos.

Se informa periódicamente a los dirigentes de las comunidades de los progresos realizados en la investigación y de cómo está funcionando la base de datos de CC.TT.

La Administración nacional de propiedad intelectual del Brasil consulta con la universidad Y y los dirigentes de las comunidades con el objeto de determinar si es posible utilizar el contenido de la base de datos para ayudar a las autoridades brasileñas encargadas de la propiedad intelectual en el examen de solicitudes de patentes.

Anexo 2

Catalogación de las expresiones culturales tradicionales (ECT)

En general, las expresiones culturales tradicionales (ECT) son producciones literarias, artísticas o musicales, a las que a menudo se denomina, de manera general y colectiva, patrimonio cultural inmaterial.

Actualmente, son muchas las iniciativas en curso en todo el mundo cuyo propósito es la catalogación, el registro y la digitalización del patrimonio cultural inmaterial: desde hace varias décadas, los particulares (por ejemplo, etnólogos, folcloristas y antropólogos), las instituciones (por ejemplo, museos y archivos) y los gobiernos (especialmente los ministerios de Cultura) han catalogado y divulgado las expresiones de la rica diversidad cultural de nuestro planeta.

En la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 2003, se exige, en efecto, que los Estados parte mantengan registros, listas e inventarios de su patrimonio cultural inmaterial. Estas formas de catalogación son útiles para salvaguardar, preservar y promover el patrimonio inmaterial.

Sin embargo, como sucede en el caso de los CC.TT., la catalogación de las ECT plantea ciertas cuestiones de propiedad intelectual, aunque estas tienden a ser distintas del tipo de cuestiones que se presentan en la catalogación de los CC.TT.

En el caso de las ECT, entre los ejemplos de actividades de catalogación figuran los siguientes:

- la grabación de canciones tradicionales en cintas de audio;
- la toma de fotografías de diseños de textiles tradicionales;
- la anotación de relatos tradicionales orales;
- la toma de fotografías de muestras de arte tradicional, como las pinturas rupestres; y
- la digitalización de manuscritos antiguos.

En general, en los proyectos de catalogación de ECT se plantean dos tipos de cuestiones de propiedad intelectual.

En primer lugar, mediante el registro y la digitalización de ECT, incluso en el marco de los programas destinados a preservar y promover un valioso patrimonio cultural, es posible que, de manera inconsciente, las ECT se hagan más accesibles para terceros y, por lo tanto, más vulnerables a su

utilización y explotación no autorizadas. En este caso, quizá exista una tensión entre la “preservación” y la “protección” pues el proceso mismo de preservación puede provocar inquietud por la falta de protección y existe el riesgo de hacer que las ECT, que se encuentran en el “dominio público”, sean vulnerables a una explotación no deseada. Así, una institución cultural ha puesto a disposición del público, con fines educativos y comerciales, grabaciones etnográficas que contienen material delicado en el que se reproducen ritos de iniciación. No obstante, las instituciones culturales desempeñan un papel de inmenso valor en la preservación, promoción y educación, y muchas son pioneras en el establecimiento de relaciones mutuamente beneficiosas con los pueblos indígenas y las comunidades locales.²⁶

En segundo lugar, aunque las propias ECT puedan ser de dominio público, el proceso de catalogación puede generar derechos sobre el material registrado. Por ejemplo, al grabar una canción tradicional se generan derechos de propiedad intelectual sobre la grabación. Desde el punto de vista de la comunidad, el problema que se plantea es que la persona o entidad responsables de la grabación (por ejemplo, un etnomusicólogo o un museo) es el propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la grabación, no la comunidad de cuya tradición forma parte la canción y que quizá la haya interpretado. Esto significa que si la propia comunidad no se encarga de la catalogación, no será propietaria de la canción ni de su grabación.

Si la comunidad desea tener control sobre la catalogación de sus ECT, debería adquirir los conocimientos técnicos necesarios para llevar a cabo la catalogación y los conocimientos jurídicos necesarios para gestionar su propiedad intelectual.²⁷

El registro de ECT también puede formar parte de sistemas legislativos concebidos para brindar a las ECT bien protección positiva, bien protección preventiva. Así, la Ley N.º 20 de Panamá, de 2000, en virtud de la cual se establece un régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, prevé derechos sobre las ECT cuando estas hayan sido registradas en la Oficina de Propiedad Intelectual de Panamá.²⁸

26. A este respecto puede resultar útil el documento de la OMPI (2010) *La propiedad intelectual y la salvaguardia de las culturas tradicionales- Cuestiones jurídicas y opciones prácticas para museos, bibliotecas y archivos*. (Publicación N.o 1023S de la OMPI); disponible en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/1023/wipo_pub_1023.pdf

27. Este es precisamente el enfoque y el objetivo del programa de formación impartido en el marco del proyecto de la OMPI de patrimonio creativo. Esta iniciativa en materia de catalogación dirigida por las comunidades se complementa con la labor que se está llevando a cabo, con el apoyo de la OMPI, para elaborar programas informáticos y herramientas de gestión digital de los derechos para que las comunidades indígenas y locales puedan gestionar electrónicamente los derechos e intereses de sus colecciones digitalizadas de ECT. Para obtener información adicional sobre las formas de apoyar a los pueblos indígenas y las comunidades locales en la gestión de sus derechos de propiedad intelectual, véase Wend Wendland, “Gestión de los derechos en la música indígena digitalizada,” OMPI Revista, octubre de 2016; disponible en: http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2016/05/article_0003.html

28. Ley N.º 20 del 26 de junio de 2000 sobre el Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y de sus Conocimientos Tradicionales; disponible en: www.wipo.int/wipolex/en/details.jsp?id=3400

La catalogación también puede desempeñar un papel preventivo. La base de datos de insignias oficiales de las tribus nativas estadounidenses de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO), elaborada en 2011, es una base de datos muy amplia que contiene las insignias oficiales de todas las tribus de indios estadounidenses reconocidas en el plano federal y en el estatal. Conforme a la legislación sobre marcas de los Estados Unidos de América, y sobre la base de los emblemas registrados en la base de datos, la USPTO puede denegar el registro de una marca propuesta que sugiera falsamente un vínculo con una tribu indígena o con las creencias de esa tribu.

De manera más general, a diferencia de los CC.TT., en los sistemas convencionales de propiedad intelectual pueden encontrarse varios casos de protección de las ECT y de sus derivados contemporáneos. Además, muchos países han creado una protección especial sui generis para las ECT en sus legislaciones de derecho de autor. Esto también debería tenerse en cuenta en cualquier proyecto de catalogación de ECT.²⁹

29. La publicación de la OMPI (2010) *Consolidated Analysis of the Legal Protection of Traditional Cultural Expressions/Expressions of Folklore* constituye un recurso de utilidad en cuanto a propiedad intelectual y ECT. (WIPO Publication No. 785E); disponible en: www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/tk/785/wipo_pub_785.pdf

Anexo 3

Especificación de los datos para los aspectos técnicos de las bases de datos y registros de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos/biológicos

Nombre del campo (Código INID)*	Definición del contenido del campo
(10) Identificación del registro	
Número de registro	Número del registro en la base de datos del elemento de los conocimientos tradicionales o recursos biológicos/genéticos asociados
*Número del documento (11)	Número del documento que proporciona protección de propiedad intelectual al elemento de los conocimientos tradicionales o recursos biológicos/genéticos asociados
Tipo de documento (12)	Designación del tipo de documento en lenguaje claro
(20) Datos relativos a las solicitudes de títulos	
*Número(s) de la(s) solicitud(es) (21)	Números asignados a la solicitud de título de propiedad intelectual que proporciona protección al elemento de los conocimientos tradicionales o materiales biológicos/genéticos asociados
*Fecha(s) de presentación (22)**	Fecha(s) de presentación de solicitudes de títulos de propiedad intelectual que proporcionan protección al elemento de los conocimientos tradicionales o materiales biológicos/genéticos asociados
*Otra(s) fecha(s) relativas a la solicitud (23)	Otra(s) fecha (s), incluidas la fecha de presentación de las especificaciones completas del elemento de los conocimientos tradicionales o recursos biológicos/genéticos asociados después de la especificación provisional y fecha de exposición
(40) Fechas de puesta a disposición del público	
Fecha de divulgación (09)	Fecha en la que el elemento de los conocimientos tradicionales fue divulgado y se puso a disposición del público, si procede y si se conoce la fecha
Fecha de publicación (40)	Fecha de puesta a disposición del público de los documentos de propiedad intelectual en los que se describe el elemento de los conocimientos tradicionales o recursos biológicos/genéticos asociados para el que se ha concedido un título en esa fecha o en fecha anterior
(50) Información técnica	
Clasificación Internacional de Patentes (51)	Clase, subclase, grupo o subgrupo de la Clasificación Internacional de Patentes en la que se han clasificado los conocimientos tradicionales o los recursos biológicos/genéticos asociados
Otra clasificación (52)	Clase o subclase de clasificación interna o nacional en la que se han clasificado los conocimientos tradicionales o los recursos biológicos/genéticos asociados
Título (54)	Título del elemento de los conocimientos tradicionales o recursos biológicos/genéticos asociados
Documentos del estado de la técnica (56)	Lista de documentos sobre el estado de la técnica, si están separados del texto descriptivo
Resumen o reivindicación (57)	Resumen o reivindicación del elemento de los conocimientos tradicionales o recursos biológicos/genéticos asociados
Campo de búsqueda (58)	Campo de búsqueda
(70) Identificación de las partes relacionadas con el registro	
Nombres(s) del(de los) proveedor(es) de información	Nombre y dirección del proveedor de la información contenida en el registro
*Nombre(s) del(de los) solicitante(s) del título (individuo/comunidad) (71)	Nombre y dirección del solicitante del título sobre el elemento de los conocimientos tradicionales o recursos biológicos/genéticos relacionados descrito en el registro
Titular de los conocimientos o recursos asociados (72)	Nombre y dirección del custodio de los conocimientos tradicionales o recursos biológicos/genéticos asociados
*Cesionario(s), titular(es), cedente(s) o propietario(s) del título, si procede (73)	Nombre y dirección del (de los) cesionario(s), titular(es), cedente(s) o propietario(s) del título sobre el elemento de los conocimientos tradicionales o recursos biológicos/genéticos relacionados, si procede
Condiciones de acceso (01)	Condiciones de acceso para los diferentes usuarios, categorías y propósitos del registro del elemento de los conocimientos tradicionales o recursos biológicos/genéticos relacionados, incluidos tabúes y restricciones socioculturales.
Aprobación de, y acuerdos con(el/los) titular(es) (02)	Aprobación de, o acuerdos con (el/los) titular(es) de los conocimientos tradicionales o recursos relacionados sobre su compilación, difusión y solicitud, si procede
Nombre(s) científico(s) (03)	Nombre científico de los recursos genéticos y biológicos
Nombre(s) vernáculo(s)(04)	Nombre (s) de los recursos genéticos y biológicos en lo(s) idioma(s) local(es)
Descriptor(es) (05)	Descripción detallada del elemento de los conocimientos tradicionales, categorías etnomédicas, y recursos genéticos o biológicos relacionados

Nombre del campo (Código INID)*	Definición del contenido del campo
(70) Identificación de las partes relacionadas con el registro	
Palabras clave (06)	Términos de indización y palabras clave para la clasificación del elemento de los conocimientos tradicionales o recursos biológicos/genéticos relacionados
Referencias bibliográficas (07)	Datos bibliográficos de las publicaciones que han divulgado al público el elemento de los conocimientos tradicionales o recursos genéticos o biológicos asociados
Idioma (Código) (08)	Idioma en el que se describió originalmente el elemento de los conocimientos tradicionales y recursos relacionados

* Los nombres de campo y los códigos INID que están precedidos de un solo asterisco (*) se refieren a los elementos de datos considerados como los elementos mínimos que deben aparecer en los registros de las bases de datos/registros de los conocimientos tradicionales y en las primeras páginas de los documentos sobre propiedad intelectual que proporcionan protección jurídica positiva a los elementos de los conocimientos tradicionales y recursos biológicos/genéticos asociados descritos en las bases de datos/registros y documentos.

** Teniendo en cuenta los derechos de las comunidades o individuos cuyos conocimientos independientes se han divulgado o han sido objeto de solicitud de títulos después de la(s) fecha(s) de presentación que figura en este campo.

Anexo 4

Ejemplos de catalogación de CC.TT. mediante registros y bases de datos

Registros establecidos en virtud de la ley

Registro Colectivo de Propiedad Intelectual (Panamá).

Panamá creó esta base de datos en virtud de la Ley N.º 20, de 2000, por la que se establecía un régimen especial de propiedad intelectual sobre los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas con el propósito de proteger el patrimonio cultural indígena. Este registro brinda a los pueblos indígenas una protección positiva de sus CC.TT. en Panamá al conferirles derechos de propiedad sobre esos conocimientos. En este caso, el registro crea el derecho de propiedad. En la práctica, el registro se aplica principalmente a las expresiones culturales tradicionales (diseños textiles, modelos de artesanía, etc.).

Registros nacionales de conocimientos colectivos (Perú).

En la Ley N.º 27811, que se aprobó en 2002, se establece un régimen para la protección de los CC.TT. colectivos relacionados con los recursos biológicos. En virtud de esa ley, se han creado tres tipos de registros, a saber: un Registro Nacional Público de CC.TT. en el que se reúnen CC.TT. catalogados que ya se encuentran en el dominio público (en libros, artículos o bases de datos, por ejemplo); un Registro Nacional Confidencial, al que no tienen acceso terceros; y registros locales, que pueden ser creados y administrados por los pueblos indígenas y las comunidades locales con el apoyo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP). Para más información, véase: <http://servicio.indecopi.gob.pe/portalcopi/index.jsp>

Registros y bases de datos dirigidos por países

Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (India).

La TKDL es un proyecto colaborativo del Council of Scientific and Industrial Research y el Departamento de Ayurveda, Yoga y Naturopatía, Unani, Siddha y Homeopatía (AYUSH) del Gobierno de la India (véase la página 22). Esta iniciativa ha hecho frente a la barrera del idioma y el formato al convertir y estructurar científicamente y en cinco idiomas internacionales (inglés, francés, alemán, japonés y español) los contenidos disponibles en textos antiguos (290.000 formulaciones medicinales hasta la fecha) sobre sistemas de medicina india -Ayurveda, Siddha, Unani y Yoga. Esta entidad se rige por la Especificación de los datos para los aspectos técnicos de las bases de datos y los registros recomendada por el CIG. Para más información, véase: <http://tkdl.res.in>

Registro de alimentos tradicionales (Austria).

El Ministerio Federal de Agricultura, Silvicultura, Medio Ambiente y

Recursos Hídricos, en colaboración con el Comité para la Conservación del Patrimonio Culinario de Austria, gestiona el registro de alimentos tradicionales. En el registro, que el Ministerio publica, se compilan y protegen los conocimientos tradicionales sobre productos agrícolas, alimentos, comidas y bebidas austriacos. Actualmente contiene más de 200 inscripciones. “Tradicional” se define en el registro como un período de al menos tres generaciones o unos 75 años. Este registro se rige por la Especificación de los datos para los aspectos técnicos de las bases de datos y registros de conocimientos tradicionales y recursos genéticos/biológicos recomendada por el CIG. Para más información, véase: <https://www.bmlfuw.gv.at/english/agriculture/food/Traditionalfood.html>

Portal coreano de conocimientos tradicionales (Corea).

Desde 2004, la Oficina Surcoreana de Propiedad Intelectual (KIPO) dispone de una base de datos de conocimientos tradicionales disponible a través del Portal coreano de conocimientos tradicionales (KTKP). La base de datos se basa en la medicina tradicional coreana, tal como se describe en la literatura tradicional coreana y en artículos académicos. Tiene por objeto sentar las bases para la protección internacional de los conocimientos tradicionales coreanos impidiendo el uso no autorizado de patentes dentro y fuera del país; promover el desarrollo de estudios y actividades industriales conexas brindando abundante información sobre los conocimientos tradicionales e investigaciones conexas; y mejorar la calidad de las solicitudes de propiedad intelectual de conocimientos tradicionales proporcionando información esencial para los exámenes de patentes. Para más información, véase: www.koreantk.com/ktkp2014

Registros y bases de datos dirigidos por pueblos indígenas y comunidades locales

Registro de patrimonio biocultural indígena del Parque de la Papa (Perú).

Consiste en una base de datos creada por las comunidades con la ayuda de la Asociación ANDES, una ONG radicada en Cusco. Esta base de datos se estableció empleando leyes consuetudinarias y se basa en filmaciones en vídeo llevadas a cabo por mujeres que son miembros de las comunidades. Entre sus metas figuran la protección de los CC.TT. y los recursos conexas contra la biopiratería, la obtención de beneficios para las comunidades y la conservación y protección de sus derechos sobre sus CC.TT., así como el fomento de su uso. El registro se basa en el antiguo sistema andino de quipus, un método de consignación de la información que utiliza cuerdas en las que se hacen nudos, empleado a lo largo de la historia para registrar información biológica, cultural, económica y

demográfica. La información se procesa por medio de la matriz "Yapana" (se emplean columnas y filas para cuantificar la información con arreglo a los sistemas decimal y binario). El programa para añadir información al registro es un programa informático libre y de código abierto que está disponible en Internet y es compatible con la práctica consuetudinaria quechua del aprovechamiento conjunto, libre y gratuito de los conocimientos. El registro desempeña un papel clave en la consecución de los objetivos de gestión del Parque. Para más información sobre el Parque de la Papa, véase: www.parquedelapapa.org/eng/03parke_01.html

Bases de datos dirigidas por ONG

Honey Bee Network (India). La Honey Bee Network (Red Abeja Melífera) es una red de conocimientos establecida por la *Society for Research Initiatives for Sustainable Technologies* (Sociedad de iniciativas de investigación para las tecnologías sostenibles) (SRISTI). En ella se custodian, en una base de datos común, conocimientos e innovaciones de poseedores de CC.TT., agricultores, la comunidad de investigadores y comunidades locales. De la gestión de la base de datos se ocupa la *National Innovation Foundation* (NIF) y son varias las instituciones colaboradoras repartidas por todo el país, cada una de las cuales cuenta con su propio registro, que está conectado a la base de datos común. La base de datos de la Honey Bee Network no actúa como un instrumento preventivo. Si los CC.TT. se utilizan con fines comerciales, los beneficios generados deberán compartirse con los titulares de los derechos. www.sristi.org/cms/en/our_network

People's Biodiversity Register (PBR) (India). En el People's Biodiversity Register (PBR) se catalogan los CC.TT. sobre plantas medicinales con la finalidad de controlar la biopiratería. Es un sistema descentralizado, con varias unidades de catalogación (en su mayoría a nivel de aldeas y, en algunos casos, de comunidad). Desde su creación en 1995, se ha venido desarrollando en cientos de pueblos repartidos por siete estados indios. http://nbaindia.org/uploaded/pdf/PBR_Format_2013.pdf

Gene Campaign (India). Gene Campaign, una ONG india, ha establecido una base de datos para su empleo como fuente de información sobre el estado de la técnica para impugnar patentes y garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los CC.TT. de las comunidades. La creación y gestión de esta base de datos ha sido posible gracias a los esfuerzos del Ministerio de Ciencia y Tecnología del Gobierno de

la India, Gene Campaign y las comunidades locales. La información contenida en la base de datos continúa siendo propiedad de las comunidades locales y está custodiada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Durante el proceso de catalogación se consultó a los curanderos, los ancianos y los profesionales de la medicina, y en la recopilación de los CC.TT. participaron jóvenes de las comunidades. www.genecampaign.org

Bases de datos destinadas a la investigación científica y al desarrollo con referencia específica a CC.TT.

Natural Products Alert Database (NAPRALERT). NAPRALERT® es una base de datos relacional privada de todos los productos naturales, que contiene información etnomédica (CC.TT.), información farmacológica/bioquímica de los extractos de organismos *in vitro*, *in situ*, *in vivo*, en seres humanos (informes de casos, ensayos no clínicos, etc.) y estudios clínicos. Incluye información similar sobre metabolitos secundarios de origen natural. Actualmente, NAPRALERT contiene más de 200.000 artículos y análisis científicos relativos a organismos de todos los países del mundo, incluidos organismos marinos. <https://www.napralert.org>

Chemical Abstracts Plus Database (CAplus). Esta base de datos contiene información sobre más de 50 millones de sustancias orgánicas e inorgánicas, y más de 60 millones de secuencias de proteínas y ADN. El CAS, el *Chemical Abstracts Service* de la *American Chemical Society* proporciona la información relativa a la química y la bioquímica; la información sobre las secuencias genéticas proviene del CAS y de GenBank, base de datos elaborada por los Institutos Nacionales de Salud de los Estados Unidos (NIH por sus siglas en inglés). Contiene un archivo de más de 50.000 patentes de medicina tradicional del mundo. Esta colección constituye un acervo de material científico de especial utilidad para las industrias farmacéutica y de productos de consumo. El contenido de las bases de datos principales y suplementarias es susceptible de distintos tipos de búsquedas. Las bases de datos del *Chemical Abstracts Service* están disponibles por medio de dos tecnologías de bases de datos principales, STN y SciFinder. www.cas.org/content/references.

Anexo 5

Elementos fundamentales de un formato de catalogación

Las ciencias biológicas se han dotado de formatos normalizados mediante los cuales los científicos consignan sus observaciones.

Un formato clásico puede tener, como mínimo, los elementos siguientes:

- la fecha y la hora,
- la zona y el lugar preciso en que se está llevando a cabo la recopilación de CC.TT.,
- información acerca del entorno,
- las organizaciones de pueblos indígenas o comunidades locales participantes,
- las personas específicas que participan,
- las condiciones o limitaciones impuestas con respecto del uso de los CC.TT. recopilados (debido a su naturaleza sagrada o secreta, por ejemplo),
- la ubicación y el lugar específicos en que se están registrando los CC.TT.,
- los usos de los CC.TT. (incluidos los nombres tradicionales de plantas, animales, organismos y taxonomías locales),
- las especies vegetales (incluidas las especies silvestres o cultivadas y las variedades endémicas) o animales que son de interés,
- las formas de aplicación o las técnicas,
- la historia de su uso,
- los resultados previstos,
- las modalidades de verificación, y
- las condiciones de conservación actuales (in vitro, esquejes vivos, cultivos de tejido, bancos de semillas, etc.).

Anexo 6

Listas de verificación

Primera etapa: Antes de la catalogación de los conocimientos tradicionales

- Realice consultas de la manera más amplia posible entre los pueblos indígenas y las comunidades locales y otras partes interesadas clave.
- Reflexione acerca de las expectativas de los pueblos indígenas y las comunidades locales y acerca de cómo reflejarlas y brindarles la respuesta más adecuada.
- Examine las cuestiones jurídicas que se pueden presentar en el contexto de las políticas, los marcos jurídicos y los reglamentos existentes, en particular las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual.
- Determine qué normas y principios regulan en la actualidad las condiciones para la recopilación y obtención de CC.TT.
- Averigüe cuáles son las normas consuetudinarias pertinentes.
- Defina los objetivos de la catalogación y elabore una estrategia de propiedad intelectual, en caso necesario.
- Examine la gama más amplia posible de opciones para cumplir esos objetivos.
- Precise el papel que desempeñan las diferentes partes interesadas.
- Analice si se aplican los principios del consentimiento fundamentado previo y de qué manera.
- Establezca cuáles son las mejores opciones e instrumentos que se pueden utilizar para dar carácter oficial a los acuerdos relacionados con la catalogación de CC.TT. (contrato, consenso general, memorándum, directrices, protocolo).
- Haga una distinción entre los CC.TT. no confidenciales y los CC.TT. secretos que pueden necesitar otras condiciones y garantías.
- Defina qué criterios y métodos se deben utilizar para recopilar e identificar los CC.TT. que se van a catalogar.
- Defina políticas y directrices relativas al control del acceso en las que se establezcan categorías de usuarios y, consecuentemente, condiciones/restricciones de acceso.
- Elabore un plan de seguimiento y comprobación de manera que más adelante sea posible asegurar que los CC.TT. catalogados se utilicen de la manera acordada.

Segunda etapa: Durante la catalogación de los conocimientos tradicionales

- Asegúrese de que se han obtenido pruebas fehacientes del consentimiento fundamentado previo o que se obtendrán en esta etapa.
- Proceda a la catalogación de los CC.TT. de manera precisa y uniforme, utilizando incluso los sistemas de procesamiento de los indígenas o comunidades locales (véase el anexo 3).
- Utilice un soporte material para archivar y conservar los CC.TT.: cree una base de datos o simplemente reúna físicamente los documentos, imágenes, grabaciones sonoras, etc.
- Examine si es necesario tomar muestras de las plantas, animales, insectos o recursos biológicos que tengan que ver con los CC.TT.
- No revele CC.TT. confidenciales o secretos, a menos que se haya tomado una decisión consciente y forme parte de una estrategia.
- Respete las directrices acordadas o los códigos de conducta, las obligaciones y las leyes y reglamentos en vigor, entre ellos, los relacionados con la recolección de muestras biológicas, si fuese necesario.
- Respete las leyes y prácticas consuetudinarias.
- Informe periódicamente a las partes interesadas, especialmente a los pueblos indígenas y las comunidades locales, de los avances y la marcha del proceso de catalogación.
- Adapte la tecnología a las necesidades locales.
- Compruebe que las medidas de seguridad tecnológicas utilizadas en el tratamiento y gestión de los datos están en funcionamiento.
- Vele por que se elaboren notas de descargo de responsabilidad adecuadas y por que estas estén visibles.
- Sea receptivo y esté pendiente de los ajustes que se tengan que ir realizando a medida que se recopilan, obtienen y sistematizan los CC.TT., por ejemplo, si el proceso derivara en la catalogación de CC.TT. que no se hubieran previsto inicialmente.
- Manténgase alerta con respecto a la necesidad de adaptar el proceso de catalogación, por ejemplo, si están en juego CC.TT. compartidos y surgen interlocutores imprevistos que reivindican intereses en el proceso de catalogación.
- Permita a los pueblos indígenas y a las comunidades locales comprobar en todo momento cómo se está realizando la catalogación de sus CC.TT. para que puedan asegurarse de que son archivados y atribuidos de forma conveniente y que se respetan las condiciones de uso y acceso.
- Cuando sea necesario para proteger su integridad espiritual o cultural, sus derechos morales o sus derechos de atribución, autorice a los pueblos indígenas y a las comunidades locales a exigir la eliminación o modificación de CC.TT. catalogados.
- Elabore protocolos que establezcan normas claras en cuanto al uso de los CC.TT. y el acceso a ellos.
- Cree modelos de contratos u otros acuerdos jurídicos que determinen los requisitos para el uso de los CC.TT. y el acceso a ellos.

Tercera etapa: Después de la catalogación de los conocimientos tradicionales

- Compruebe que se han alcanzado los objetivos de la catalogación de los CC.TT. previstos en un principio entrevistando a los usuarios de las bases de datos o registros de CC.TT., a los propios pueblos indígenas y comunidades locales, o tomando nota de las experiencias de los socios a lo largo del proceso de catalogación.
- Asegúrese de que se hayan abordado adecuadamente las observaciones y las contribuciones de las partes interesadas (especialmente los pueblos indígenas y las comunidades locales).
- Examine los CC.TT. catalogados para determinar si existe algún elemento que se deba suprimir, restringir, o al cual se deba conceder protección especial.
- Verifique si las oficinas nacionales de propiedad intelectual utilizan los CC.TT. catalogados y, de ser así, de qué manera lo hacen, especialmente en el caso de los CC.TT. que se hayan catalogado con fines preventivos.
- Supervise y verifique periódicamente quiénes tienen acceso a los CC.TT. catalogados y en qué medida, así como cuáles son los registros más consultados, con miras a ayudar a identificar en qué tipos de CC.TT. se concentra el mayor interés económico o científico.
- Informe a los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre los resultados del proceso de catalogación de los CC.TT.
- Asegúrese de que la gestión de la base de datos esté en manos de profesionales informáticos cualificados o de miembros de la comunidad debidamente capacitados.
- Establezca medidas tecnológicas con miras a definir los derechos de propiedad sobre la catalogación, protegiéndola contra el acceso ilícito de terceros, salvaguardando el contenido, protegiendo los servidores que contienen las bases de datos y asegurando el sitio web, entre otras cosas.
- Efectúe exámenes periódicos del cumplimiento de los requisitos de almacenamiento, mantenimiento y control, como las medidas de protección y las restricciones electrónicas de las bases de datos en Internet, para asegurar el buen funcionamiento de la base de datos o el registro y, en última instancia, salvaguardar los intereses de los pueblos indígenas y las comunidades locales.
- Adopte medidas para garantizar que se mantienen en secreto en todo momento los CC.TT. no divulgados.
- Analice cómo se pueden proteger los CC.TT. mediante la propiedad intelectual y otros mecanismos.
- Promueva las bases de datos o los registros de catalogación de CC.TT. creados y divúlguelos al público en general, teniendo en cuenta los objetivos convenidos del proyecto y del proceso.
- Comparta lo aprendido con otros interesados para que se puedan utilizar en otros proyectos de catalogación de CC.TT.

Notas

